

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE
CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO
INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: CARMEN DEL PILAR DIAZ VASQUEZ

ASESOR: Dr. TITO JORGE MONTOYA ARENAZA

HUÁNUCO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mis padres quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad explicar el por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de confirmación del matrimonio inicialmente inválido. Muchas veces sucede que al fallecimiento de una persona aparecen temas que ocasionan serios conflictos entre los sucesores, quienes asumían no tener mayor problema en este tema, ello ocurre cuando el causante ha fallecido casado con dos o más personas y este tema no es difícil de entender si se explica por el hecho de que en nuestro país no existe un sistema registral unificado a nivel nacional y que permita verificar el real estado civil de los contrayentes, de modo que pueda verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma civil. Al momento del fallecimiento del bígamo y su primera esposa, los herederos de estos serían respecto a la totalidad de la sociedad de gananciales, mientras que los hijos habidos del segundo matrimonio solo heredarían respecto a las gananciales del bígamo, segunda esposa no hereda; la protección que se debe dar a la familia, la modificatoria legal debe contemplar que segundo matrimonio debería ser considerado como una convivencia impropia. A través de esta investigación intentamos encontrar estas respuestas atendiendo a lo que establece nuestro ordenamiento civil vigente y a lo resuelto en la jurisprudencia nacional.

Palabras clave: Prescripción, Bigamia, Convivencia.

SUMMARY

The purpose of the present investigation is to explain why prescription should be considered as an initially invalid confirmation modality of marriage. It often happens that upon the death of a person there are issues that cause serious conflicts between the successors, who assumed that they do not have a major problem in this matter, this occurs when the deceased has married two or more people and this topic is not difficult to understand if it is explained by the fact that in our country there is no unified registry system at the national level and that it allows verifying the real marital status of the contracting parties, so that compliance with the requirements demanded by the civil norm can be verified. At the time of the death of the bigamist and his first wife, the heirs of these would be with respect to the totality of the community of acquisitions, while the children of the second marriage would only inherit with respect to the acquisitions of the bigamist, second wife does not inherit; the protection that should be given to the family, the legal modification should contemplate that the second marriage should be considered as an improper cohabitation. Through this investigation we try to find these answers according to what our current civil order establishes and to what is resolved in national jurisprudence.

Keywords: Prescription, Bigamy, Coexistence

INTRODUCCIÓN

En una sociedad como la nuestra, donde aún tenemos graves problemas con nuestro sistema de registros públicos, más en las ciudades de provincias, es posible que una persona pueda contraer matrimonio dos o más veces, generando complicaciones a su fallecimiento y con graves problemas de carácter sucesorio.

A ello debe agregarse el hecho de que el Código Civil establece que la impugnación la puede hacer el cónyuge afectado y que el plazo para interponerlo es relativamente bastante corto: un año. Empero, si dicho cónyuge no impugna ¿se convalida el matrimonio inicialmente inválido? De ser así ¿cómo queda el primer matrimonio? ¿Se disuelve? ¿Y los derechos sucesorios de la cónyuge a quién asiste?

Todo esto nos lleva a realizar la siguiente investigación, con la finalidad de contribuir a la solución de esta problemática.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| RESUMEN | iv |
| SUMARY | v |
| INTRODUCCIÓN | vi |
| ÍNDICE | vii |
| CAPITULO I | 9 |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACION | 9 |
| a) Descripción del problema | 9 |
| b) Formulación del Problema | 9 |
| - Problema General | 10 |
| - Problemas Específicos | 10 |
| c) Objetivo General y Específicos | |
| - Objetivo general | 10 |
| - Objetivos específicos | 10 |
| d) Hipótesis y/o sistema de hipótesis | 10 |
| - Hipótesis general | 10 |
| - Hipótesis específicas | 10 |
| e) Variables | 11 |
| - Variable dependiente | 11 |
| - Variable independiente | 11 |
| f) Justificación e importancia | 11 |
| g) Viabilidad | 11 |
| h) Limitaciones | 12 |
| CAPITULO II | 13 |
| MARCO TEÓRICO | 13 |
| a) Antecedentes | 13 |
| b) Bases Teóricas | 14 |
| c) Definiciones Conceptuales | 45 |
| d) Bases Epistémicas | 46 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO III | 48 |
| MARCO METODOLOGICO | 48 |
| a) Tipo y Nivel de la Investigación | 48 |
| b) Diseño y Esquema de la Investigación | 48 |
| c) Población y Muestra | 48 |
| e) Técnicas de Recojo, procesamiento y presentación de datos | 49 |
| CAPITULO IV | 50 |
| RESULTADOS | 50 |
| a) Resultados del trabajo | 50 |
| CAPITULO V | 63 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 63 |
| a) contrastación de hipótesis | 63 |
| CONCLUSIONES | 66 |
| SUGERENCIAS | 67 |
| BIBLIOGRAFÍA | 68 |
| ANEXOS | 71 |

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

a) Descripción del problema

El tema tratado no es nuevo ya que ha sido constantemente estudiado, se presenta muchas veces en nuestra sociedad y tiene grandes consecuencias que no pueden ser ignoradas.

En nuestra sociedad, muy a menudo cuando una persona muere, hay problemas que causan serios problemas a los herederos. Las personas responsables del problema no creen que tengan un problema. Esto sucede, por ejemplo, cuando el difunto se casa con dos o más personas.

No es difícil comprender estos hechos si se explican por el hecho de que en nuestro país no existe un sistema unificado de agencias de registro a nivel nacional, que ayude a verificar el verdadero estado civil de las partes del contrato. La situación crea una oportunidad para cumplir con los requisitos de la norma del estado civil, lo que genera cierta incertidumbre y ambigüedad para la verificación.

Cabe señalar que no nos ubicamos en un caso mayor con implicaciones puramente penales, pero ¿qué sucederá con la muerte del difunto y su esposa en el primer matrimonio como herederos? ¿Cómo es la segunda esposa? ¿Es su matrimonio inválido o verdadero? Y si ambas esposas están vivas, ¿cuáles son las consecuencias de ambos matrimonios? A través de esta investigación intentamos encontrar estas respuestas atendiendo a lo que establece nuestro ordenamiento civil vigente y a lo resuelto en la jurisprudencia nacional.

b) Formulación del problema

- Problema General

¿Es posible afirmar que, si no se acciona judicialmente de manera oportuna para declarar la nulidad de un matrimonio inicialmente inválido, queda confirmado por prescripción?

- **Problemas Específicos**

1. ¿Es posible afirmar que la prescripción es una modalidad de confirmación del acto jurídico?
2. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales y económicas trae la confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido?

c) **Objetivo General y específico**

- **Objetivo general**

Explicar el por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de confirmación del matrimonio inicialmente inválido.

- **Objetivos específicos**

1. Demostrar en qué medida la confirmación por prescripción es una modalidad de esta.
2. Explicar que la confirmación por prescripción genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales.

d) **Hipótesis**

- **Hipótesis general**

Si no es el momento de presentar una demanda para solicitar una declaración de matrimonio nulo desde el principio; Luego indicar que el matrimonio está confirmado por decreto.

- **Hipótesis específicas**

1. Si la prescripción es para certificar la nulidad inicial de un matrimonio, es un medio para confirmar un acto jurídico no previsto por la ley.

2. La confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales.

e) Variables

- **Variable dependiente**

Confirmación por prescripción del matrimonio.

- **Variable independiente**

1. Prescripción del matrimonio
2. Nulidad de matrimonio.

f) Justificación e importancia

Considero que la presente investigación revela su importancia y encuentra justificación, puesto que:

- En primer lugar, es claro que el tema de este estudio no es objeto de mayor investigación, a pesar de sus claras consecuencias para la sociedad y especialmente para las familias frente a la muerte del difunto.
- Es un tema de derecho que merece ser estudiado a fin de poder plantear alternativas de solución a los problemas propuestos.
- Finalmente, el presente trabajo, que no ha sido publicado precisamente por basarse únicamente en la cláusula original de matrimonio inválido, en la jurisdicción de Lima Norte, lo que puede significar el inicio de una verdadera introducción a otros investigadores interesados en indagar en nuevos casos que contribuir a crear un sentido de equidad en el país.

g) Viabilidad

Mi persona en la calidad de abogada es factible realizar la presente investigación con la información que contienen los expedientes judiciales sobre los procesos de declaración de matrimonios inválidos en el distrito judicial de Lima Norte. Se realizará en un tiempo prudencial y se cuenta con

los recursos financieros, humanos y materiales que determinarán el éxito de la presente investigación.

h) Limitaciones

En respuesta a este estudio, se han presentado diversas desventajas para su desarrollo y estudio, tales como:

- Acceso limitado a información especializada de nuestra legislación sobre condenas, decisiones judiciales y/o dictámenes en materia de contrainterrogatorio de un juez peruano.

Limitaciones de las fuentes financieras, la necesidad de utilizar fuentes financieras separadas.

- Enfrentando muchas dificultades durante el proceso de entrevista con jueces y abogados, muchas personas se disculparon por participar en la entrevista bajo el pretexto de diligencia o factores de tiempo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

a) Antecedentes

1. El Matrimonio:

El matrimonio es una institución natural que, conforme al orden público, por consentimiento general para celebrar un acto de fidelidad, por procedimiento ritual o legal, establece la unión de una persona natural con otra persona natural sobre los principios de indisolubilidad, estabilidad y fidelidad. Y lealtad hasta el punto de que no se puede romper a voluntad.

Proviene de la frase matrimonium, formada por dematris que significa madera y ammonium que significa carga o carga sobre la madre, no solo porque lleva peso antes y después del parto, que esta frase se refiere a que es una mujer casada. Ella lleva la parte más dura, porque en realidad lleva a los niños, los cría, los cuida, los cuida, los forma...etc.

El matrimonio apareció en medio del período bárbaro cuando la familia se casaba ("Sindyazo", "pareja", "sindyasmos", dos reunidos. La familia se basaba en la unión de un hombre y el otro. Una mujer, en forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva); Comenzó a seguir rituales y procedimientos para su forma. Tradicionalmente, notamos:

Japón: El pretendiente dejó flores para la mujer, y si las recogía de noche, sería aceptada. La mujer asistió a la boda y se rapó el cabello, indicando la pérdida de una familia y la entrada de otra.

Grecia: Comencé con la eliminación de la simulación, que iluminó a la madre de la pista de la novia, incluso a su novio, donde los dejaron durante mucho tiempo.

Imperio inca: El matrimonio es voluntario o forzado. Un matrimonio voluntario arreglado por padres y pretendientes, se simula el proceso de compra de la novia. La edad ideal es de 18 a 20 años para las mujeres y de 24 a 26 años para los hombres. El matrimonio forzado se aplica a los hombres solteros mayores de 26 años. Cada dos años, el gobierno los convoca y les elige esposa. “Servinacuy” es un año de retos convivencia entre mujeres y hombres para el futuro matrimonio.

Roma: Exista las siguientes formas de matrimonio: la confarreatio, la coemptio y el usus.

b) Bases teóricas

1. Definición y estructura del Acto Jurídico:

Para comprender mejor la diferencia entre nulidad y nulidad de los actos jurídicos, consideramos necesario hacer un rápido recordatorio de lo que en la doctrina se llama la estructura de un acto jurídico porque, como bien argumenta Bigliuzzi, los requisitos analíticos específicos o factores por los que a menudo se determina la estructura de la empresa - si bien a menudo conduce a la desintegración artificial de una entidad puramente unitaria - por lo demás, se justifica en la práctica por el

hecho de que la ausencia de uno de los requisitos establecidos conducirá a la nulidad del contrato.

Entre las definiciones dadas sobre acto jurídico por juristas peruanos, destacamos la de Jorge Eugenio Castañeda¹ “que nos dice que el negocio jurídico hay que definirlo como manifestación de voluntad que se dirige a un fin práctico y que el ordenamiento jurídico tutela, teniendo en cuenta la responsabilidad del o de los sujetos y la confianza de los demás.”

León Barandiarán² afirma que un acto jurídico es un acto voluntario y lícito, cuyo efecto es deseado por el agente directo y que contiene la declaración de voluntad (...) cuyo efecto deseado estamos hablando. , pero -se puede entender- sólo puede hacerse efectivo por las disposiciones de la ley de la objetividad (...) según la naturaleza del voluntarista (inferida de la solicitud de un agente competente), por lo que es necesario entender la los acontecimientos del hombre que incita la voluntad y el efecto de su voluntad es el mismo, porque difiere de Los acontecimientos también dependen de la voluntad, pero de la rectitud de la voluntad. Es decir, se distingue de cualquier otro tipo de negocio jurídico de naturaleza jurídica. La legalidad enfatiza la distinción de los actos jurídicos de otra clase de hechos jurídicos, la clase de las violaciones de la ley. Por su parte, Torres Vásquez² define al acto jurídico como el hecho humano, voluntario lícito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos

¹ Citado por Jesús Vega Vega, en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles. Palestra Editores. 1ª. Edición. Lima 1998. Pág. 59.

² Torres Vásquez, Aníbal. Código Civil. 5ª. Edición. Ed. Idemsa – Temis. Lima 2000. Pág. 97.

consistentes en crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Romero,³³ igualmente, sostiene que el acto jurídico es un hecho jurídico humano, voluntario, La legitimidad, que comparte el deseo de su autor de lograr un efecto determinado, que, de verificarse, es consecuencia directa de la voluntad, es decir, implica la presencia de una expresión de la voluntad con un fin determinado.

Vidal Ramírez sostiene que una práctica jurídica voluntaria se conoce como conducta jurídica, entendiéndose por tal aquella conducta humana que genera un efecto jurídico, de modo que un acto puede ser lícito o ilícito. Por tanto, la acción jurídica en el sentido de este concepto es el resultado de la conducta humana que produce los efectos jurídicos exactos prescritos por la ley. De este enfoque surge una distinción del comercio jurídico que produce sus efectos porque el sujeto voluntariamente lo quiso y exigió, y por tanto, para el proceso judicial el efecto se crea gratuitamente, mientras que para el comercio jurídico se crea voluntariamente (...) el cuerpo, que tiene plena conciencia, pretende ser Tiene fuerza de ley.

Entre los juristas extranjeros, destaquemos la opinión de Galgano, quien sostiene que la esencia de la acción jurídica radica en el hecho de que es la expresión o declaración de una voluntad, expresa o enfáticamente. Como resultado de un acto cometido, con el fin de producir efectos jurídicos, el sistema de justicia hace lo que debe.

La comunión, dice Savini, es una expresión de la capacidad natural del hombre para producir cambios mediante actos de voluntad. Windscheid

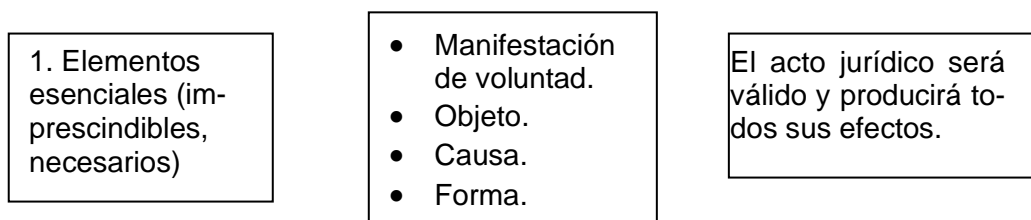
³³ Op. Citpág. 39.

agregará que también es una expresión del poder creativo de la voluntad. Por lo tanto, la coordinación de intereses diferentes o contrapuestos se logra a través de una categoría jurídica unificada en la que se eliminan las distinciones sociales, categoría abstracta para poder acceder a ella, que es el grado máximo de igualdad jurídica de todas las personas.”⁴

El artículo 140 del Código Civil de nuestro país define un acto jurídico como “la expresión de la voluntad de crear, modificar, modificar o extinguir relaciones jurídicas, para que surtan efecto es necesario:

- a. Agente capaz.
- b. Objeto física y jurídicamente posible.
- c. Fin lícito.
- d. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.⁵

De las definiciones dadas, en la teoría tradicional, un verbo jurídico tiene la siguiente estructura:

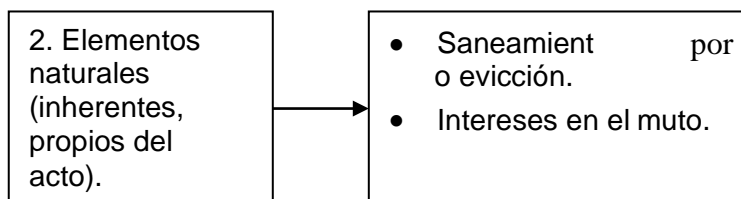


Según este criterio, estos elementos básicos deben estar presentes en el acto jurídico del nuevo acto jurídico para producir el efecto deseado por

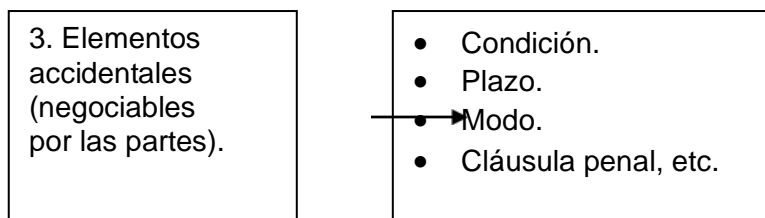
⁴ Citados por Galgano, Op. Cit., pág. 98.

⁵ Torres, Op. Cit., pág. 97.

las partes de la relación jurídica. De lo contrario, la acción legal no tendrá efecto..⁶



Como vemos, los elementos naturales son aquellos que las partes pueden acordar no incluir, ya que son parte integrante del acto jurídico particular regido por la ley, es decir, su efecto está determinado por el criterio. Por eso se cuestiona este grado, ya que se trata, de hecho, del efecto de un proceso judicial.⁷



⁶ Romero, Op. Cit., pág. 53, sostiene que...“Los elementos esenciales e indispensables de las Leyes, el dolor que destruye su naturaleza, la voluntad de los Representantes y la incapacidad de hacer algo para debilitarlas. Tapuada Córdoba, Lizardo. Anulación de la demanda. Materiales de estudio para un curso a distancia en la Academia Judicial. Lima, agosto de 2000, p.38, expresa que... "En la doctrina tradicional, los elementos se denominan elementos esenciales, para indicar que son necesarios para conformar la conducta jurídica". En cuanto a Santoro, citado por Bigliuzzi, op. op. cit., p. 686, voluntad, acción y función son los elementos constitutivos de la empresa.

⁷ Taboada, op.cit. op.cit., tr. 41, establece que los llamados elementos naturales (...) “no son elementos de un acto jurídico, sino sólo efectos jurídicos que producen determinados actos jurídicos mediante una disposición legal inequívoca, por lo que esta categoría eclesiástica no se justifica en modo alguno”. y por tradición Porque estos son los efectos jurídicos que necesariamente debe producir.”

Taboada, op.cit. op.cit., tr. 42, nos dice que los elementos incidentales del verbo...” no lo son, por ser formas en que las partes pueden incorporarse libremente a una estructura jurídica empresarial y en el caso de que, una vez incorporados, pasen a formar parte de la estructura del particular acto jurídico de que se trata, motivo por el cual este tipo también injustificado “... Romero, op. cit., p. 54, asevera que...” son las impuestas por las partes (...) porque son necesarias para cumplir los requisitos". Bigliuzzi, op. Cit., Tr.688,”

En este caso, es posible negociar y acordar los denominados factores contingentes, es decir, sobre la base del principio de autonomía de la voluntad que rige los actos jurídicos, las partes pueden incorporarlos libremente a sus relaciones jurídicas. Después de todo, es por eso que esta clasificación también es discutida en la doctrina, dado que se trata de hecho de patrones de procedimiento legal.⁸

2. Validez e invalidez del Acto Jurídico:

Para algunos autores⁹, no hay más diferencia entre la discapacidad o la ineficiencia, que recibe dos sinónimos. Sin embargo, donde los boxeadores destacaron Rubio¹⁰, en nuestra ley civil, usar el período de validez no está claro; Esto puede ser ... "Receta, en otros casos, confirmación de la salud general, en otra fuerte confirmación del impacto (" La ley no será válida solamente ") y, finalmente, este término usa un ejemplo, forma condicional, cuando Se requiere una entrevista. De manera similar, los pacientes a veces se utilizan como sinónimo de defectos, en otros casos, en otros casos, ya que una expresión específica carece de valor y otros, hablando de la desactivación completa. Torres Vásquez¹¹ define un procedimiento legal válido para todos los requisitos que agregan extremidades legales (generales para Todo el comportamiento legal y detallado para cada comportamiento específico) a adiciones adicionales, siempre que los requisitos faltantes afecten a los defectos, de lo contrario no es válido.

⁸: "En especial se ha hablado de elementos accidentales del negocio con referencia a tres esquemas que, desde tiempos remotos, adquirieron un relieve casi paradigmático: condición, término, modo (carga)."

Romero nos dice que ocurre un procedimiento legal si responde a todos estos requisitos básicos, no hay laca. Eso no se puede crear a la derecha. De lo contrario, la acción legal será nula sin estos requisitos necesarios y por lo tanto no tendrá efecto legal.

Bigliuzzi,⁹ por su parte, nos dice que “en general, hay invalidez del negocio cuando el acto de autonomía, considerado en concreto, presenta una o varias anomalías con respecto al modelo legal, de modo de provocar una valoración negativa de parte del ordenamiento” Más adelante refiere que esta invalidez se refiere únicamente a las categorías de nulidad y anulabilidad del acto jurídico.

Betti¹⁰ nos da la siguiente definición: “Se denomina inválido, propiamente, el negocio en el que falte o se encuentre viciado alguno de los elementos esenciales, o carezca de uno de los presupuestos necesarios al tipo de negocio a que pertenece.”

Concordante con lo expuesto, García Amigo¹¹ nos ilustra en los términos –que también lo asumimos- al sostener que...“ambos conceptos se manifiestan en dos planos distintos: la validez-invalidez se refiere a la celebración del negocio, mientras la eficacia-ineficacia es la consecuencia del negocio, la invalidez actúa como causa de ineficacia, originando uno de sus supuestos más importantes.”

De esta aclaración podemos entender -y vale la pena- que hay actos que son perfectamente legales pero nulos, como en el caso de un testamento donde su nulidad queda invalidada por la ley hasta la muerte del

⁹ Op. Cít., pág. 1026.

¹⁰ Citado por Rubio Correa, Marcial. Nulidad y anulabilidad: la invalidez del acto jurídico. Vol.IX. 5ª. Edición. Biblioteca Para leer el Código Civil. Fondo Editorial PUCP. Lima, mayo 2001, pág. 16.

¹¹ Citado por Rubio, Op. Cit., pág. 18.

testador. Por el contrario, también hay verbos que pueden ser invalidados y probados como eficaces, como es el caso de los actos nulos que son válidos mientras no se establezca expresa y legalmente su nulidad. Lo mismo ocurre en el caso de la simulación, que produce sus efectos sobre terceros que, de buena fe ya cambio, han obtenido los derechos del titular expreso.¹²

De esta aclaración podemos entender -y vale la pena- que hay actos que son perfectamente legales pero nulos, como en el caso de un testamento donde su nulidad queda invalidada por la ley hasta la muerte del testador. Por el contrario, también hay verbos que pueden ser invalidados y probados como eficaces, como es el caso de los actos nulos que son válidos mientras no se establezca expresa y legalmente su nulidad. Lo mismo ocurre en el caso de la simulación, que produce sus efectos sobre terceros que, de buena fe ya cambio, han obtenido los derechos del titular expreso.

3. Nulidad y anulabilidad de los actos jurídicos

Teóricamente, estamos hablando de nulidad absoluta y nulidad relativa, que se combinan en el derecho positivo de nuestro país con los términos nulidad y nulidad de un acto jurídico. Por lo tanto, un acto jurídico se considera nulo si no está debidamente constituido por falta de ciertos elementos, presupuesto o requisitos, o por violación de las buenas costumbres o de la ley de obligado cumplimiento. En otras palabras, nunca se forma y nunca produce su efecto. Caerá, cuando toda la estructura responda claramente a su validez y surta todos sus efectos,

¹² Ejemplo dado por Torres, Op. Cit., pág. 223.

pero esté afectada por un defecto subsanable -confirmación del paso de información- o por demanda del tribunal de invalidación, en cuyo caso es retroactivo hasta el momento de la terminación del acto. Por eso se dice que ambos son falsos y falsos responden a las categorías de ineficacia estructural del negocio jurídico. Al respecto, tenemos las siguientes ejecutorias:¹³

Ejecutorias:

- Cas. No.738-99. Cañete. “Dentro de la patología del acto jurídico, nuestra legislación claramente distingue los actos jurídicos nulos de los meramente anulables. Son nulos y por lo tanto inexistentes aquellos en que falta alguno de los requisitos esenciales de éste, cuando sea contrario a normas imperativas o sea ilícito; en cambio es meramente anulable cuando el acto adolece de ciertos defectos, pero existe y produce sus efectos.”
- 2ª. Sala Civil de Lima. Exp.1640-91: "que nuestro derecho civil distingue entre dos tipos de nulidad: con su principio es de interés público (absoluto) y se concede a ciertas personas por la violación de sus derechos (relativos), el primero de los cuales conduce a la nulidad y la segunda a la nulidad (...) que, al establecerse el efecto inicial, puede, a instancia de una de las partes, quedar sin efecto”.

4. Nulidad expresa y nulidad virtual

Teóricamente, estamos hablando de nulidad absoluta y nulidad relativa, que se combinan en el derecho positivo de nuestro país con los términos nulidad y nulidad de un acto jurídico. Por lo tanto, un acto jurídico se considera nulo si no está debidamente constituido por falta de ciertos elementos, presupuesto o requisitos, o por violación de las buenas costumbres o de la ley de obligado cumplimiento. En otras palabras, nunca se forma y nunca produce su efecto. Caerá, cuando toda la estructura responda claramente a su validez y surta todos sus efectos,

¹³ Torres Vásquez, A. Acto Jurídico, Tercera Edición, Editorial IDEMSA, Lima, 2007.

pero esté afectada por un defecto subsanable -confirmación del paso de información- o por demanda del tribunal de invalidación, en cuyo caso es retroactivo hasta el momento de la terminación del acto. Por eso se dice que ambos son falsos y falsos”.¹⁴

Una nulidad implícita o ficticia, como se le llama en una doctrina, es aquella que se deriva de una interpretación comprensiva de un ordenamiento jurídico, que no está expresamente incluida en una norma, sino que se infiere o se infiere. Surge del propio acto jurídico, aun cuando se contradiga y sea interpretado en su contexto jurídico. .

Sobre este punto, Stolvi¹⁵ Aclara estos conceptos: "No será válido el caso que no reúna los requisitos esenciales, sea contrario al orden público o a la moral, o infrinja una norma imperativa. Siendo que hay nulidad, no es necesario declararla en un caso". caso por caso, ya que se aplica como recurso legal, muchas veces es sancionado por el incumplimiento de reglas coercitivas, por eso es justo decir que la falsedad puede ser expresa o implícita (o, como les gusta a algunos, escrita o hipotética). La primera supone que el legislador lo establece expresamente (...). La segunda, en cambio, lógicamente se deriva de la ley.”

5. Consecuencias y efectos de la nulidad y anulabilidad

Cabe señalar -como sostienen muchos en la fe- que la nulidad opera conforme a la ley, es decir, la nulidad y, por lo tanto, no se requerirá la intervención judicial¹⁸, sino sólo a quien una de las partes pretenda

¹⁴ Torres, Op. Cit., pág. 577.

¹⁵ Stolfi, G, Teoría del Negocio Jurídico, traducción y notas por Jaime Santos Briz, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1959, 310 pp.

confirmar legalmente esta nulidad. Actuar. Y sería declarativo, porque nunca produce sus efectos.

Por otra parte, si bien la nulidad es válida, requeriría necesariamente una sentencia judicial que declare la nulidad -esto tiene efecto constitutivo- y sería retroactiva al momento de la ceremonia. El procedimiento legal, tal como se describe en el artículo 222 de nuestro Código Civil.

Castro y Bravo¹⁸ apoya esta intervención judicial. Será inevitable en algunos casos; Por lo tanto, cuando a la empresa se le plantea la cuestión de superar las objeciones de los defensores de la validez, y en particular la cuestión de eliminar la apariencia de validez; Por ejemplo, si está autorizado en un documento fehaciente o inscrito en un registro público. Además, aun en estos casos, el juez no está llamado a modificar, derogar o disolver la situación existente, sino a pronunciarse sobre la base de un hecho jurídico existente. La declaración será suficiente y servirá para remover los obstáculos a los que pueda oponerse la manifestación de influencia o resistencia a la otra parte”.

Vidal Ramírez¹⁸, por su parte, opina lo mismo, argumentando que... "Si no es necesario recurrir a un juez (habla de nulidad), entonces este es un argumento común, y puede serlo en determinadas circunstancias, y en otros puede ser bastante útil; es necesario cuando una de las partes, sus herederos o causahabientes pretende ejecutar un derecho por causa de nulidad; puede ser útil en otros casos, como precaución para evitar posibles inconvenientes en la primera premisa, el acto no está sujeto a la desestimación de la acción, sino únicamente a la desestimación de la

pretensión del oponente, cuando no hubiere fundamento legal, en el segundo caso, la acción sólo tiene por objeto obtener una acción preventiva de nulidad; no es una condena, que simplemente se declara.”

Asimismo, debe tenerse en cuenta que -según el último párrafo del artículo 220 del Código Civil- no se puede certificar, confirmar o documentar un acto o negocio nulo; Salvo los casos previstos en los incisos 5 y 8 del artículo 274 del Código Civil en Materia de Derecho de Familia que se ajusten a las tradiciones sociales y prácticas jurídicas de nuestro país. El primer caso se refiere a los matrimonios de personas emparentadas por consanguinidad en el segundo y tercer nivel de la línea lateral, que pueden ser confirmados por mecanismos legales. El segundo caso se refiere al matrimonio de personas sujetas a los procedimientos establecidos por la misma ley, lo que también puede verificarse si los cónyuges actuaron de buena fe y la negligencia fue justificada.

Por otro lado, debe recordarse que la acción judicial que puede ser rescindida es válida y la persona autorizada para actuar elige una de estas alternativas, le corresponde: 1) reparar certificando que los defectos de la empresa son revocables, o, 2) reclamar judicialmente su nulidad, y en este caso producir efectos retroactivos a la celebración efectiva de la reclamación. Entonces las consecuencias aparecen como si la actuación no existiera, por lo que, si la actuación se realizó, debe devolverse, o 3) a criterio de Lohmann¹⁹, dejando tiempo para que sirva como confirmación de la orden.

Al respecto, Castro Bravo¹⁶ nos precisa las consecuencias de la acción de anulabilidad al señalar: “El ejercicio de la anulabilidad se ha concebido como una acción doble: 1. La declarativa, con la que se busca la declaración judicial de que el negocio nació y sigue teniendo un vicio que determina su nulidad. 2. La restitutoria, que origina el deber de las partes de devolverse recíprocamente lo recibido en el negocio.”

Con la misma norma es Romero¹⁹, quien declara: ... "El efecto de la sentencia la hace nula de su observancia. Por tanto, si no se ejercen los derechos derivados del proceso legal y no se cumplen las obligaciones y deberes públicos, no hay problema. Pero, por el contrario, si se completa y ejecuta, cada parte debe devolver lo recibido y exigir a la otra que devuelva lo entregado con frutos y beneficios. Es por esto que el procedimiento de aborto puede llevar a un atraso en los procedimientos de reparación de daños.”

Torres Vásquez¹⁹ afirma que: “El efecto retroactivo de una disposición de nulidad no es absoluto sino relativo, ejercido sólo entre las partes y contra un tercero adquirente, sobre la base de una conducta nula, injustificada, buena o mala de mala fe y teniendo en cuenta que a falta de buena fe (...) Declarada esta nulidad, los terceros recuperarán lo recibido con base en esta nulidad. Además, agregó: “El tercero adquirente de buena fe y a título oneroso, ya sean adquiridos O no. realizado antes o después de la solicitud de cancelación, no se inmuta por la cancelación, y la cancelación no puede ser apelada.”

¹⁶ Citado por Rubio, Op. Cit., pág. 46.

Sin embargo, argumenta Romero, citando a Vidal Ramírez, al decir... “Es necesario distinguir si un tercero adquiere un derecho o contrae una obligación después de la nulidad, en cuyo caso el acto es nulo. la adquisición de derechos y obligaciones antes de la Cancelación, si el tercero avanza de buena fe y gana el derecho a resistirse al pago, no podrá ejercitar ninguna acción de impugnación, como ocurre en los casos simulados”

Castro y Bravo,¹⁷ sostiene: “La denominación de nulidad absoluta se ha mantenido (...) por su efecto general “erga omnes”. Se entiende con ello que cabe oponerla a tenerla en cuenta en contra, y también a favor, de cualquiera. Lo mismo se aplica a quien o a quienes haya causado la violación de la ley, así como a la tercera parte del número total de extranjeros en la institución (...) y esto se aplica porque el acto nulo en esta se considera un acto contrario a la ley y, por lo tanto, no merece ni es suficiente para la protección de la ley.

Además, el propio autor dice... "Un caso falso no puede ser la base de ninguna actuación comercial. *Celle qui a été formée en disant: titulus validus non potest aliquem effectum validum operari.* Así, la invalidación de la empresa puede conducir a una serie de respuestas Acción de nulidad, su extinción dará lugar a nuevos dominios, intereses y negocios, cesión de derechos, obligaciones y gastos, y enajenación, en definitiva, todo ello fundado o derivado del negocio.”

De lo expuesto con anterioridad, y en atención a que:

¹⁷ Op. Cit., pág. 477 y ss

a) El acto de nulidad nunca produce los efectos deseados por las partes, porque es nulo para siempre, y en primer lugar, porque no ha terminado su formación;

b) La sentencia que así lo señala sólo tiene carácter meramente declarativo;¹⁸

Suponemos que los terceros siempre objetarán la nulidad, incluso si son un comprador de buena fe sujeto a una revisión válida e independientemente de la fecha de dicho juicio, porque, repetimos, se dice un volante exitoso o una transferencia inicial al comprador original. ser el bien y luego se "transfiere" a un tercero²¹, porque el acto jurídico original no tuvo efecto, por lo que no generó ninguna consecuencia²².

Otra situación se presenta en caso de nulidad, que hace su efecto, aunque sea temporal, que el comprador de buena fe y la revisión estarán protegidos por el principio de buena fe y el principio de publicidad. Los registros, a menos que se pueda demostrar que un tercero tuvo conocimiento del fracaso del negocio, pueden ser nulos, en cuyo caso la nulidad también será efectiva.²³

6. El Matrimonio en la Constitución de 1993:

¹⁸ Castro y Bravo, Op. Cit., pág. 481 expone: Es lo que ahora se conoce como un "acto de proclamación" (...) en el que no se ejerce un poder particular, sino un acto general de pretender reivindicar lo que ya está ahí en sí mismo. Incluso una persona que se opone a la ley de ese poder debe cometer adulterio. Este carácter puramente declarativo (...) no conduce a condenas penales; La sentencia recibida bajo la ley de nulidad sirve para revelar formalmente la naturaleza del asunto en violación de la ley, lo que es suficiente para un recurso de casación con base en este procedimiento de nulidad; Pero en otros casos, cuando la cuestión es, como una reclamación o una reclamación sobre lo obtenido en base a un título nulo, se requiere otra acción (como una reclamación e indemnización). ¿Qué lo hace justificar la preparación para más procedimientos y condena?» Se trata de lo que se llama hoy "acción declarativa" (...) en la que no se ejercita un poder concreto, sino el"

Como veremos más adelante, el artículo 4 de la constitución estatal conserva los extremos finales del matrimonio, al incorporarlo a un concepto más amplio, el de familia. La especial importancia de la familia para el bien común —para lograr las condiciones más fáciles posibles para que todos puedan ejercer plena y armónicamente sus derechos, libertades y obligaciones— explica la relación en relación con la constitución y su amplísima materia. La Constitución Política del Perú de 1993. Ninguna otra institución u organismo jurídico privado tiene tantas decisiones constitucionales.

Todos los instrumentos internacionales, desde el artículo 16 de la Declaración Universal de 1948, especifican que la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, para colocarla expresa o implícitamente en su relación intrínseca con realidad inherente. En la nueva generación de personas.¹⁹ Es muy claro que el artículo 10 del Pacto Internacional de la Cultura Económica, Social y Cultural el 19 de diciembre de 1966 dijo que "la familia debe ser otorgada, un componente normal y político de la sociedad, y su PBO generalizado y apoyado, especialmente la constitución, y responsable de la atención y la educación para los niños responsables de los niños".

Con respecto a las secciones, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, que requieren países

¹⁹ Daniel O'Donnell explica que "el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por el artículo 16 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17 de la Convención Americana". O'DONNELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1989, p.335.

compatibles con las "responsabilidades, derechos, pasivos, cotización o expansión de las familias de familias de ciudades o sociedad, según Se solicitan y se solicitan aduanas locales, tutores u otra ley, de conformidad con el desarrollo de colegios, gestión y dirección adecuada para los niños que son designados en esta Convención.

Esto es, en postres, todo el sistema legal de protección internacional por los derechos del niño sobre "el principio de que ambos padres necesitan obligaciones generales relacionadas con el envejecimiento y el desarrollo del niño" y "o, si es necesario, para los representantes legales", y la principal responsabilidad del envejecimiento y el desarrollo infantil "(Artículo 18 de la Convención), que encuentra marcos institucionales comunes y organizados en la familia, que se ha establecido con precisión en los enlaces determinados por la generación.

En cuanto a la cultura, en el marco del sistema de conceptos socialmente aceptados, y en el marco de las normas jurídicas que determinan la interpretación familiar de la Constitución de 1993, es imposible imaginarla sin referencia a la realidad. Por el contrario, la economía básica de generación y cuidado da lugar a una nueva vida humana, cuyo opuesto es, de hecho, el factor más fundamental y decisivo.

La constitución no está obligada a proteger de la misma manera todo lo que pueda ocurrir en la espontaneidad de la sociedad, que en realidad no protegería nada, sino más bien impediría la discriminación y la diferencia, que es fundamental para la existencia del derecho.

(Cualquier límite entre lo correcto y lo incorrecto, lo correcto y lo incorrecto, lo correcto y lo incorrecto, y lo tuyo y lo tuyo). La familia que el artículo 4 está obligado a proteger es una realidad determinada, con un grupo definido, y un modelo especial de familia, y no cualquier forma de asociación, asociación o convivencia. Por esta razón, la constitución garantiza los derechos de reunión y asociación. los artículos 2.12 y 2.13 respectivamente; Además de la garantía de la libertad, la inviolabilidad de la privacidad y la protección está garantizada respectivamente por los artículos 2.7 y 2.9 o, por último, de manera más amplia y general, el artículo 2.24 a menudo proporciona garantías para la protección de las libertades. en).

Por otro lado, la relación entre los párrafos 2 y 3 del artículo 6 es implícita, en la medida en que el párrafo 2 establece expresamente que los padres deben prestar cualquier tipo de asistencia a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. Otros casos. Requerimientos legales. Ya sea que exista o no el matrimonio, los padres también deben cuidar a sus hijos por el bien de sus hijos, dentro de la protección total requerida por la Sección 6 de la Sección 2 para asegurar a sus hijos.

Luego de la demarcación anterior, la expresión del artículo 4 se justifica sólo en el supuesto de que la familia está obligada por el matrimonio, según la Constitución.

Con base en lo anterior, los principios relativos a la familia consagrados en la Constitución son:

a. El principio de Protección de la familia:

En el art. 4 Establece claramente que la sociedad y el Estado protegen a la familia, reconociendo que la familia es el fundamento y fundamento natural de la sociedad.

Por otro lado, al no existir pretensión expresa sobre una base constitucional particular, es claro que sólo goza de protección un tipo de familia, ya sea de origen conyugal o extramatrimonial. La familia es una, cualquiera que sea la base constitucional o legal en que se asiente,

b. El principio de Promoción del matrimonio:

En el Art. 4 del segundo párrafo establece que el principio es fomentar el matrimonio, confirmando que la familia es una independientemente de su origen legal o real. Este principio es importante para favorecer la constitución del matrimonio y en interés de la conservación del vínculo si se celebra con defecto comprobable. Este principio está vinculado al principio de la forma del matrimonio. En contraste con la Ley de Protección de la Familia de 1979, que estableció el principio de protección del matrimonio, se enfatizó que una familia protegida es una familia basada en el matrimonio. En la constitución vigente, consideran a la familia como una sola independientemente de su fundamento jurídico constitucional o de hecho,

c. El principio de Amparo de las uniones de hecho:

Este principio sustenta la regla según la cual el matrimonio es realizado y mantenido voluntariamente por el hombre y la

mujer, sin que el matrimonio los perturbe, con algún propósito personal y una relación de paternidad reconocida. Y como el matrimonio.

El inicio de la tesis del estatus social no busca sustentar directamente un acoplamiento de hecho, sino que lo eleva a la categoría de marido y mujer cuando asume condiciones externas similares, es decir, cuando podemos hablar de la posición aparente del matrimonio, porque de su estabilidad. y originalidad.

A nivel personal, el argumento de la apariencia marital demuestra su aplicación práctica. Esto parte de la consideración de que en una unión de hecho la vida se desarrolla de manera similar a como sucede en el matrimonio.

Sin embargo, sin producir los mismos efectos, el tratamiento y las consecuencias jurídicas de las obligaciones familiares derivadas de la unión son en realidad diferentes de las derivadas del matrimonio.

En cuanto a la propiedad, la unión constituye efectivamente una comunidad de bienes con sujeción a las disposiciones del régimen de comunidad de bienes, en lo que le sea aplicable.

Así, el régimen de propiedad de las federaciones es de hecho único y obligatorio; segundo, que el sistema es de propiedad colectiva; Finalmente, esta sociedad de propiedad se aplica a las reglas del sistema de sociedad de propiedad con respecto a la familia.

d. El principio de Igualdad de categorías de filiación:

Este principio significa que todos los niños tienen los mismos derechos y deberes hacia sus padres. Según esta virtud, los casados y los adoptados fuera del matrimonio son igualmente tratados ante la ley.

El derecho de un niño a conocer a sus padres se relaciona con la determinación legal de los vínculos paternos que surgen del proceso de procreación humana, es decir, la prueba de la paternidad.

7. Naturaleza jurídica del matrimonio:

Para la teoría civil, el matrimonio es un contrato privado. Para esta teoría prevalecen las características individuales, de manera que permita resolverla bajo la sanción de la autoridad competente.

Para la teoría institucional, el matrimonio es una institución. El matrimonio es establecido por el Estado para proteger y asegurar las relaciones familiares, las cuales son observadas por los pretendientes mediante acto jurídico formalizado ante el poder del Estado, los cuales, sometiendo su voluntad libremente expresada, consintieron la unión, y no fueron capaz de anular este matrimonio en el futuro. Sindicatos, salvo intervención judicial.

Desde este punto de vista, de la siguiente manera:

- estado civil y
- Ley de Matrimonio

El primero dice que el matrimonio es un estado que debe ser protegido para que de este estado puedan surgir relaciones familiares. Segundo:

El matrimonio es un acto que crea deberes y obligaciones (como la lealtad) y derechos de carácter familiar. Desde la perspectiva del derecho privado, en el matrimonio —como en cualquier relación jurídica— predominan las libertades humanas en la familia. La libre determinación es una norma obligatoria dentro de la categoría de leyes en virtud de las cuales se crean, modifican, reforman o derogan instituciones.

El matrimonio, el reconocimiento y la adopción de hijos nacidos de la voluntad de ambas partes son actos jurídicos de la familia. En cuanto al derecho público, las relaciones familiares se caracterizan por la total dependencia del Estado, lo que se traduce en normas, órdenes y un orden público legítimo que determina sus disposiciones, y la interpretación de normas que, por completo, limitan su autonomía de voluntad y derechos. Derechos completamente ausentes. Consideramos que la situación mixta es la más aceptable, aunque no se puede excluir una voluntad limitada.

Esta teoría puede explicarse si, según Cornejo Chávez, “el matrimonio se divide en dos partes o etapas, quizás incluso sucesivas, es decir, el matrimonio como acto (jurídico) y el matrimonio como estado”.

Nada impide el matrimonio como primera parte de un acto jurídico, teniendo todos los requisitos y características de un contrato, desde el principio inicial del consentimiento (no defecto de voluntad) hasta la validez básica de todo contrato. Contiene relaciones que crean obligaciones. Si bien el matrimonio como estado se refiere al estado permanente que existe como acto jurídico posterior al matrimonio,

plasmado en la constitución de la familia, para protegerla mejor, puede organizarse en instituciones privadas, con disposiciones de orden público.

Se concuerda que el legislador peruano, en las tres leyes civiles del Perú, 1852, 1936 y ahora 1984, ha seguido el criterio de combinar los conceptos contractual e institucional del matrimonio.

a. Características de matrimonio:

1. Unidad. El esposo y la esposa deben compartir una vida común bajo un mismo techo, ya que ambos tienen los mismos derechos y deberes. En este sentido, no se reconocen legalmente las diferencias o cuestiones sobre la primacía de uno de los cónyuges sobre el otro.
2. Legalidad. Los matrimonios siempre obedecen la ley y actúan legalmente. La ley te da el estado antes y después del trámite. Es necesario cumplir con todos los requisitos de la ley civil y en un procedimiento especial para otorgar el consentimiento.
3. Permanencia. El libre albedrío de un hombre no puede disolver un matrimonio. Esto siempre lo hace una autoridad judicial, un notario o incluso un juez municipal, en respuesta a cambios recientes. Incluso si los cónyuges se separaran durante varios años, el matrimonio y sus consecuencias continuarían, y si alguno de ellos construyera una nueva casa, sería considerado una concubina.

4. Lealtad. Para un individuo, las obligaciones de ambos cónyuges, nacidas bajo la ley y no meramente por una cuestión de tradición o religión, la falta de respeto - la infidelidad - es la causa del divorcio.
5. Monogamia. Es decir, un esposo o esposa solo puede tener una esposa o un esposo.

b. Clases de matrimonio:

1. Matrimonio religioso: unión celebrada según normas religiosas, elevada a sacramentos y que exige inseparabilidad hasta la muerte; Sin embargo, su observancia es independiente del matrimonio civil, y los cónyuges pueden divorciarse e incluso volverse a casar. Este matrimonio sólo puede ser anulado por la nulidad declarada por las autoridades romanas. El Código Civil de 1852 reconoce el matrimonio eclesiástico como verdadero y único caracterizado por notas de unidad e indisolubilidad. En cambio, las leyes de 1936 y 1984 solo aceptaban el matrimonio civil. Un matrimonio familiar es un matrimonio monógamo y una vez completado es completamente inseparable. La unión sexual no es un momento esencial; Pero es una parte inseparable de la existencia del matrimonio. Mientras no suceda, no ocurrirá el más alto grado de unión de marido y mujer.

2. Matrimonio civil: acto jurídico por el cual los contrayentes establecen una relación jurídica entre particulares en las condiciones y modalidades previstas en la ley civil.

Fue introducida con carácter facultativo o excepcional por la Ley de 23 de diciembre de 1897 y el Decreto 6889 haciéndola única y obligatoria a partir del 4 de octubre de 1930. En el ordenamiento constitucional se considera familia, cualquiera que sea su origen. De hecho, o de derecho, y contrariamente a lo dispuesto en la Constitución de 1979 que establecía el principio de protección del matrimonio, según el cual una familia protegida es una familia fundada en el matrimonio, la ley actual, en el segundo párrafo del artículo 4, reconoce al principio que fomenta el matrimonio.

Este principio está relacionado con el principio de la forma del matrimonio, y significa que el matrimonio a promover es el matrimonio que se celebra bajo el derecho civil; Créase este formulario como único y obligatorio para la obtención de los efectos matrimoniales previstos en la ley. A decir del doctor Max Arias-Schreiber Pezet, Los requisitos que deben cumplir quienes pretendan contraer matrimonio civil no son excesivos, sino que, por el contrario, son todos necesarios para evitar la disolución posterior. Sin

embargo, también señala que el procedimiento se puede acortar, haciéndolo simple en palabras, dejando una marca en la historia, que está optimizada para formatos específicos independientes de la ciudad.

8. Requisitos del matrimonio atendiendo nuestra legislación civil:

A) Diferencia de sexos: El profesor Javier Rolando Peralta Andia dijo sobre este requisito: “Es claro que esta es la primera calificación a los efectos de posibilitar la reproducción humana, pero no es indispensable, sino que la ley exige la unión de hombres y mujeres, considerando estrictamente el principio de monogamia adoptada por nuestro sistema. El artículo 234 del Código Civil establece que el matrimonio es una unión de principios éticos y morales que sustentan la unión matrimonial

B) Pubertad Legal: Para celebrar un matrimonio legal y legal no solo se requiere de diferencias entre los sexos, sino que también se debe alcanzar la pubertad legal (18), lo que significa que se ha alcanzado una triple actitud: física, psíquica y económica.”.

El primero se refleja en la herencia de los humanos. segundo, la capacidad de comprender la trascendencia social del matrimonio y las obligaciones que de él se derivan; Y en tercer lugar, con la posibilidad de ahorrar dinero para mantener a los miembros de la familia. Por excepción y por denegación de la ley, podrá aceptarse el matrimonio de los contrayentes que tengan 16 años o más y que hayan expresado claramente su deseo de contraer matrimonio.

C) Consentimiento para el Matrimonio: Desde el derecho romano, lo que define al matrimonio es un matrimonio narcisista, que es la

intención de las dos partes del contrato de tomarse y recibirse como marido y mujer. El consentimiento de incorporación es parte del proyecto de vida común que surge de la necesidad de ubicar a las personas en sus roles dentro de la organización.

9. Fines del Matrimonio:

Para el derecho canónico, los propósitos principales son:

- Fertilidad y
- Crianza de los hijos.

El fin secundario es la obligación recíproca de ayudarse mutuamente en todas las necesidades. Para el derecho de familia, el propósito es:

- Legalización de las relaciones sexuales.
- Educación infantil.
- Ayuda mutua, comprensión, cooperación y compañerismo.

La ayuda post-divorcio incluso existe

Impedimentos para el Matrimonio:

Las barreras a la formación de la estaca son tales como las necesarias para la celebración del matrimonio, pero se plantean desde un punto de vista negativo y se forman en ausencia de cualquiera de las siguientes.

Se denominan obstáculos a la ausencia o inexistencia de una condición o condición necesaria para la correcta celebración del matrimonio, que se convierte en motivo de oposición a la celebración legal del contrato.

La depresión se clasifica según diferentes puntos de vista:

- 1) Según la extensión puede ser absoluta y relativa, la primera es la amplitud total, donde el matrimonio no es posible bajo ninguna circunstancia, la segunda es el uso parcial, es decir, impedir el

matrimonio de solo ciertas personas, como los parientes. quién puede ser capaz de hacerlo con otros.

- 2) Según los efectos, hay límites y obstáculos. En caso de violación de los primeros, el matrimonio queda invalidado, lo que no ocurre con los segundos. La falta de respeto da lugar a la imposición de penas distintas de las invalidez del matrimonio. Matrimonio, resultando en el llamado matrimonio ilegítimo.
- 3) Según el tiempo los obstáculos son permanentes o temporales, como la minoría en el primer caso y el consenso en el segundo caso.

10. Extinción del Matrimonio:

- Por la muerte de uno o ambos cónyuges, donde la viudez se registra en Rineck solo por el certificado de nacimiento del difunto, mientras que el estado de heredero o sucesor requiere un reconocimiento claro, ahora quizás de un juez o un notario.
- La notificación de muerte presunta se realiza: i) diez años después de la última noticia de la persona desaparecida o cinco años si la persona es mayor de ochenta años; (2) Dos años después de la desaparición ocurrida en caso de amenaza de muerte (accidente de avión, autobús, barco, intervención militar, etc.), el plazo comienza desde la fecha del incidente y termina con el hecho grave; (3) Cuando la muerte es segura y el cuerpo no es encontrado o reconocido.
- Declarar la nulidad en el caso de matrimonio nulo por las causas señaladas en la regla material.
- Anuncio del divorcio, disolución de la relación conyugal.

11. ¿Matrimonio entre personas del mismo sexo?

Es un hecho aceptado que la homosexualidad ha existido desde la antigüedad; Por lo tanto, fue aceptado en la antigua Grecia, mientras que fue aceptado en Roma. Con el tiempo, nuevas costumbres y normas sociales comenzaron a rechazarlo. Sin embargo, ahora es socialmente aceptable y se promueve su reconocimiento legal, con base en los siguientes principios:

- a. Es un hecho aceptado que la homosexualidad ha existido desde la antigüedad; Por lo tanto, fue aceptado en la antigua Grecia, mientras que fue aceptado en Roma. Con el tiempo, nuevas costumbres y normas sociales comenzaron a rechazarlo. Sin embargo, ahora es socialmente aceptable y se promueve su reconocimiento legal, con base en los siguientes principios:²⁰

La dignidad de la persona humana es el presupuesto existencial de su existencia y la protección de sus derechos fundamentales. El principio general del respeto a la dignidad humana a través de la simple verdad, consagrado en la Carta Básica, es la tarea ilimitada que debe plantearse todo Estado de derecho, democrático y constitucional. En efecto, es un imperativo en el artículo 1 de nuestra Constitución.

Principio de libertad: También conocido como derecho a la libre determinación. Es el valor sublime del hombre, el único animal que lo posee. Esto significa esta capacidad que tiene el

²⁰ Como señala Gustavo Zagrebelsky, la “interpretación jurídica es una actividad eminentemente práctica, en el sentido de que procede de casos prácticos y tiene como finalidad su resolución” Citado por Edgar Carpio Marcos en La interpretación de los derechos fundamentales, Ed. Palestra, 1ª. Edición, Lima 2004, p.18.

individuo de actuar solo en sus relaciones sociales. No hay duda de que el hombre nace libre, por su naturaleza original y única, no ligado a ninguna otra persona o sistema, y sin embargo el hombre ha dado esta libertad a lo largo de la historia a otros grupos de personas que han sucumbido a ella. Sin embargo, más adelante, de acuerdo con el progreso y desarrollo de la humanidad y superando sus propias contradicciones económicas y sociales, la libertad individual se consolidó como uno de los valores fundamentales de la persona el respeto, la protección y la defensa son rasgos de un estado de derecho constitucional, así como reconocidos en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7.2 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos y en nuestro país, el párrafo 24 del artículo 2 de la constitución política vigente literalmente: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ya nadie se le impide hacer lo que no está mandado.”

En este sentido, compartimos la norma de que las leyes se crean para proteger el derecho último de la libertad individual, para que todo ser humano pueda, en el marco del bien común, desenvolverse plenamente. El único “proyecto de vida”, que es el resultado de su libre transformación ontológica en acción, comportamiento o comportamiento.

El derecho, por su dimensión normativa, pretende remover el mayor número posible de obstáculos que puedan impedir el

libre desarrollo del “proyecto de vida” individual, es decir, lo que el hombre quiere hacer y hacer en la vida. Por lo tanto, la ley es un instrumento de liberación humana. Por tanto, es deber común de toda persona, que es la base de toda legalidad, no dañar a los demás (permitir y respetar las libertades de los demás como yo), en unidad de espíritu, en sus derechos o en su libertad objetiva, o en su herencia²¹ ahí es en donde encuentra sus límites que a decir de Benito Juárez lo resume: “El respeto al derecho ajeno es la paz”.

- b. Principio de igualdad: la llamada igualdad (igualdad en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos). Es la igualdad, lo mismo, la igualdad entre las personas sin que se beneficien ni perjudiquen unos a otros. Esto significa que todos tienen la misma posición ante la ley. Debe ser fuente de modificación de la vida social, respetando el criterio de proporcionalidad y sentido común. Por ello, el trato discriminatorio es posible porque no todo trato injusto es discriminatorio y no tiene por objeto vulnerar sus derechos, en las circunstancias en que sea deseable (razón objetiva). y razonable); Por ejemplo, en el caso de personas con discapacidad, ancianos, niños, mujeres abandonadas, etc. El principio de no discriminación por razón de sexo, arraigado en el principio de dignidad e igualdad de trato; Sin embargo, esta mala conducta está tipificada como

²¹ Cfr. Fernández Sessarego, Carlos Enrique. La Constitución comentada. Obra colectiva. Ed. Gaceta Jurídica, 1ª. Edición, Lima 2005, p.42.

delito en el artículo 323 del Código Penal que usted califica de la siguiente manera:

Toda persona que, por sí o por medio de terceros, discrimine a una o más personas o grupos de personas, o incite o promueva públicamente prácticas discriminatorias, por motivos de raza, religión, género, genética, afiliación, edad, discapacidad, idioma, etnia e identidad cultural, vestimenta, opinión política o cualquier otra forma o condición económica, con el fin de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

- c. Frente al Derecho a la Identidad: Identidad es todo lo que distingue y distingue a una persona de otra. Como derecho fundamental, protegido por la dignidad. Asociado al nombre y al derecho a conocer el origen y el patrimonio genético.

c) Definiciones conceptuales

1. **Confarreatio:** Celebración muy religiosa y solemne dedicada a los patriotas, que une en matrimonio a una mujer y a un hombre, se ofrece a Júpiter como ofrenda de un tipo especial de pan ("farreus panis"), a la que asisten los recién casados, el Sumo Pontífice, diez testigos y los "Diales Flamen" o el fuego de Júpiter y así se hizo la firma Un matrimonio que incluye la entrada de una mujer en la familia civil de su marido, con su renuncia legal..²²

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Confarreatio>

2. **Coemptió:** Una boda no religiosa que simula una compra de esposa imaginaria que tuvo lugar antes de Librepens y al menos cinco ocupantes testigos y ciudadanos romanos ²³
3. **Usus o Vsus:** La convivencia duró un año. Entonces se puede formalizar el matrimonio por "trinoctio" (la mujer deja de dormir tres noches seguidas en casa del marido) y se puede disolver el "usus".²⁴

d) Bases epistémicas

En nuestro presente trabajo y en concordancia con lo prescrito por el derecho y creencia civil peruana, utilizaremos como sinónimos verbo jurídico y caso jurídico. Romero Montes, Francisco. Por supuesto, el procedimiento legal. entonces. Puerto Carrero. Día 1. liberar. Lima, diciembre de 2003, pág. 41, sostiene que escritores como Vidal Ramírez, De la Puente y Lavalle, Aníbal Torres y más recientemente Lohmann coinciden en que se trata de sinónimos conceptuales. Lo mismo ocurre con autores como Salvat, Prebibia, Bovia y Abelanda. Recordemos que la tesis jurídica de los casos fue presentada por los alemanes, y luego por los italianos y España. El derecho civil peruano reúne el tratado de procedimiento jurídico, la doctrina de Francia, así como las leyes de Brasil y Argentina. Sobre el tema, Nelwin Castro Trigoso, en su breve intervención sobre la supresión de los contratos ocultos y daños a terceros en un relativo simulacro. Folletos Facultad de Derecho N° 45. Año 4. Marzo 2005. entonces. El Boletín Oficial, página 4, nos dice: “En efecto, tal como lo conocemos, el

²³ Derecho latino En derecho romano, era el nombre del oficial responsable del uso de las balanzas utilizadas para pesar metales, en algunos textos legales, como "mancipatio" y "nexum", emitidos por. para que otro pague. Fueron de gran importancia en tiempos primitivos en comparación con los comportamientos "per aes y libram". Mancipatio Venta ficticia (un proveedor ficticio), "según aes et libram", entre un vendedor y un comprador, ante cinco testigos y un "vendedor". Todo el mundo debería llegar a la pubertad y disfrutar del 'comercium'.

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html#sthash.IoAapKjq.dpuf>

²⁴ <http://definicionyque.es/usus/>

Bürgerliches Gesetzbuch (BGB) regula, por primera vez en la historia, la actividad jurídica en su departamento general, haciéndola común a este ámbito. y se extiende a la regulación de cualquier expresión de la autonomía privada (desde el contrato hasta la voluntad.) Por su parte, el derecho napoleónico se limitó a la regulación de los contratos desconociendo la clase societaria. Asimismo, el Código Civil incluye una disposición en el contrato y una regla directa que extiende la aplicación de la disciplina a las obligaciones unilaterales, siempre que sean patriarcales y comunes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

a) Tipo de investigación

Este estudio es principalmente descriptivo, buscando explicar por qué las prescripciones son el principal medio para confirmar el matrimonio inválido, así como demostrar hasta qué punto sigue la validación del matrimonio. Tales como problemas legales, sociales y económicos que crea, entre otras cosas, con el fin de sugerir soluciones que puedan ser presentadas a las autoridades.

b) Diseño y esquema de la investigación

En esta investigación se utilizó el diseño No experimental, dado que no existe manipulación intencional o deliberada de variables y sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

c) Población y muestra

La población materia de estudio estuvo conformada por un total de 116 operadores de derecho, entre ellos magistrados (13), abogados (41) y auxiliares jurisdiccionales (62) que desempeñan sus funciones en los Juzgados Civiles-Familia y Salas Superiores del distrito judicial de Lima Norte, abarcando el período 2017.

| Unidades de análisis | Cantidad |
|-----------------------------|----------|
| Magistrados | 13 |
| Abogados | 41 |
| Auxiliares jurisdiccionales | 62 |
| Total | 116 |

La investigación comprendió una muestra total de 80 operadores de derecho que representan el 68.9 % de la población escogida, entre ellos magistrados (13), abogados (29) y auxiliares jurisdiccionales (38), que desempeñan sus funciones en los Juzgados Civiles-Familia y Salas Superiores del distrito judicial de Lima Norte, abarcando el período 2017.

| Unidades de análisis | Población | Muestra | % |
|-----------------------------|-----------|---------|------|
| Magistrados | 13 | 13 | 100 |
| Abogados | 41 | 29 | 70.7 |
| Auxiliares jurisdiccionales | 62 | 38 | 61.2 |
| Total | 116 | 80 | 68.9 |

d) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

La técnica aplicada a la muestra de esta investigación fue la encuesta, el instrumento de aplicación fue un cuestionario que se elaboró con base en el problema planteado, se identificaron hipótesis y variantes, asignando las preguntas más relevantes, según criterios científicos, y para el muestreo se acudió a los juzgados, cámaras y diferentes familias del citado circuito judicial. La validación del Cuestionario se realizó a partir de la aplicación del criterio de jueces, para ello se contó con la disposición de participación de 05 expertos en el campo del Derecho Civil con el propósito de que emitan juicio de acuerdo a los criterios pertinencia, claridad y precisión en los contenidos del ítem.

La confiabilidad a partir del cálculo del Alpha de Cronbach, utilizando el paquete estadístico SPSS en su versión 25, fue de 0,871, por tanto tiene un alto nivel de confiabilidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

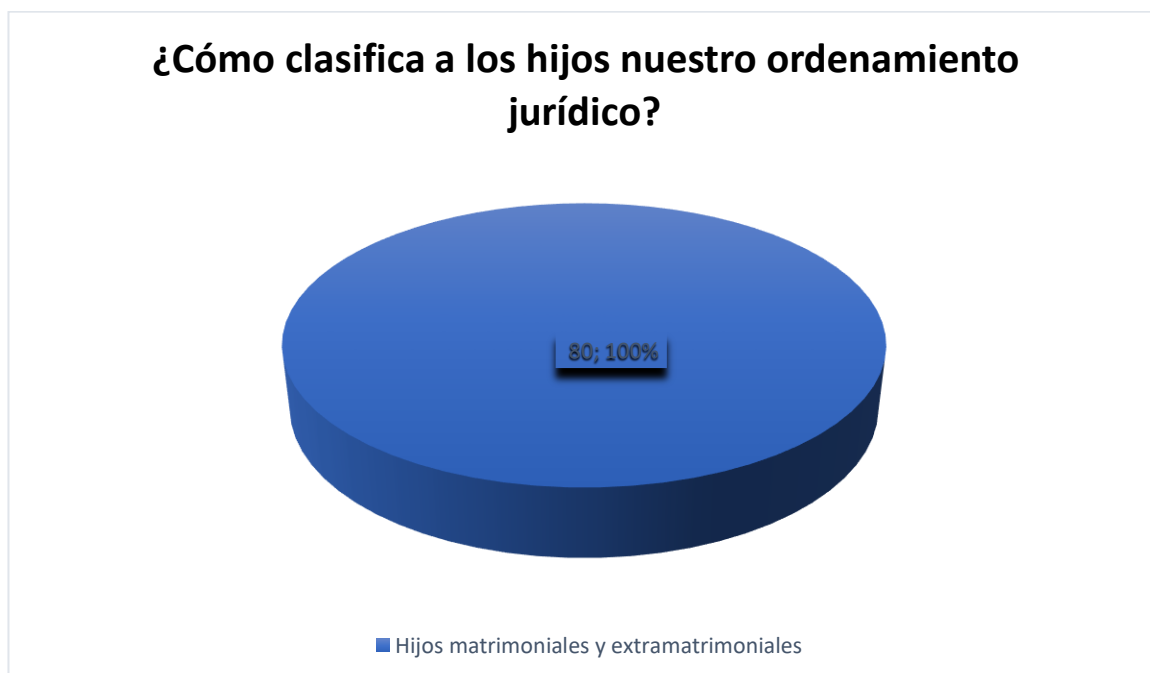
a) Resultados del Trabajo

Para analizar mejor los resultados, debemos mencionar que hay algunas preguntas que se pueden expresar en estadística, sin embargo, como podemos ver de los objetivos e hipótesis planteadas, hay otras preguntas en las que se discuten mejor las respuestas de los encuestados. Como veremos a continuación.

Tabla 1. ¿Cómo clasifica a los hijos nuestro ordenamiento jurídico?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|----------------------|
| Hijos matrimoniales y extramatrimoniales | 80 | 100 | 100 |
| Total | 80 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario



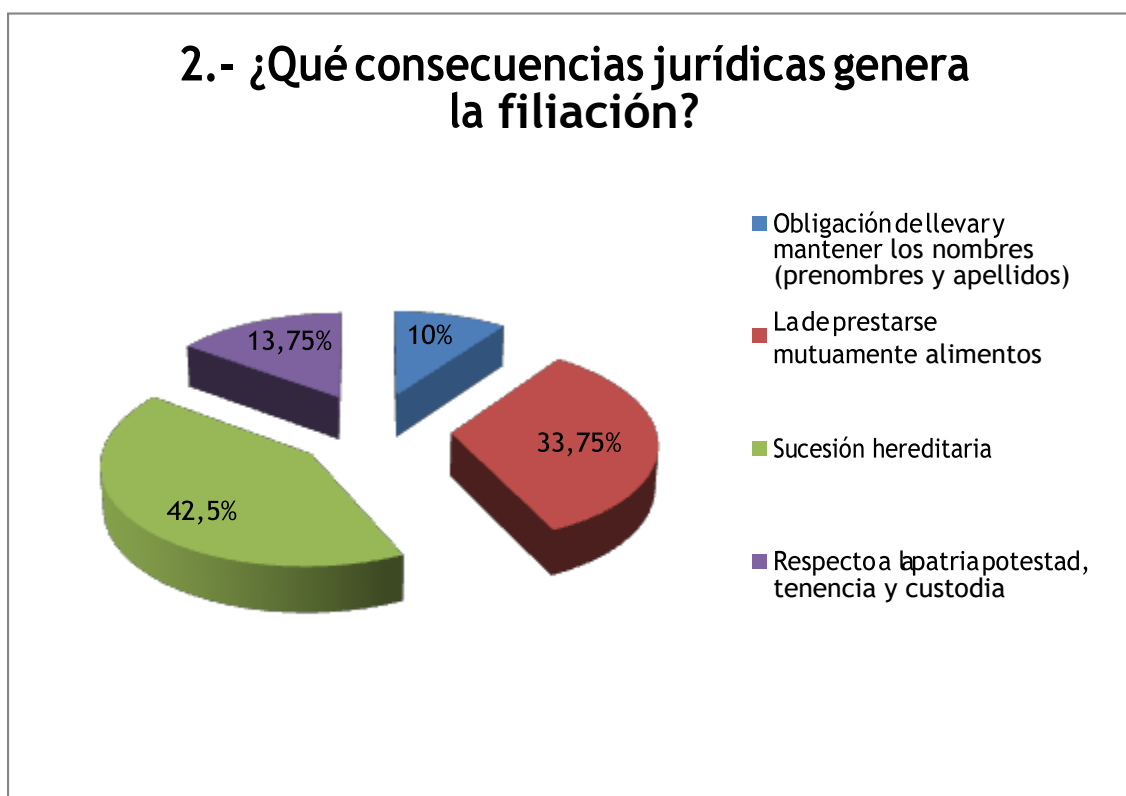
En principio, hacemos esta pregunta porque hay que tener en cuenta que, en ausencia de disputa entre el marido atormentado sobre el segundo matrimonio del hombre terco, el que confirmó el matrimonio esta razón inicial inválida, porque se trata de una cuestión sobre la descendencia en caso de muerte. Del esposo del primer matrimonio para ocupar el cargo - quien tendrá un interés legítimo en impugnar el segundo matrimonio por nulidad.

Recuerdo que, en nuestro sistema legal, en el Código Civil de 1936, hubo una clasificación muy variada para los niños, y la tensión, pero dividida entre los niños legítimos e involuntarios, Francia, que han creado un problema importante en la prosa no asociada con el Padre. - Sudia vinculante y todas las consecuencias legales establecidas. Pero incluso la emoción emocional natural.

Con la Constitución en 1979, luego, con el Código Civil en 1984, esta situación cambió y hoy en día, solo la clasificación entre el matrimonio, los niños diplomáticos y las obligaciones adicionales con los funcionarios públicos, que en la partida, no deben referirse a la partida a los matrimonios parentales; Por lo tanto, las consecuencias legales establecidas por la relación de la relación son las mismas para todos los niños (alimentos, éxitos, autoridad matriz, etc.), independientemente de su condición de que nacieron o fuera del matrimonio. Esto es lo que es un acuerdo de acuerdo de consenso profesional, en respuesta a las entrevistas con profesionales de la familia.

Tabla 2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la filiación?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|----------------------|
| Obligación de llevar y mantener los nombres (prenombres y apellidos) | 8 | 10 | 10 |
| La de prestarse mutuamente alimentos | 27 | 33,75 | 43,75 |
| Sucesión hereditaria | 34 | 42,5 | 86,25 |
| Respecto a la patria potestad, tenencia y custodia | 11 | 13,75 | 100 |
| Total | 80 | 100 | |



En principio, debe quedar claro que los datos aquí presentados señalan los más recordados por los encuestados, dando a entender -en esencia- el verdadero motivo para formular una demanda de paternidad, ya que no implica la primacía

o el derecho exclusivo de una sobre las otras consecuencias jurídicas. de la relación padre-hijo.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el impuesto de alimentos indica el motivo real para presentar una demanda de paternidad, seguido de la herencia, que puede indicar un beneficio económico. Perseguir enérgicamente el anuncio de la relación. Esto no debe causar culpa, ya que es parte de las consecuencias legales de la relación padre-hijo. Le sigue la obligación de llevar y conservar el apellido (incluido el nombre de pila), así como las relativas a la patria potestad, los bienes, la tutela y el consejo de familia.

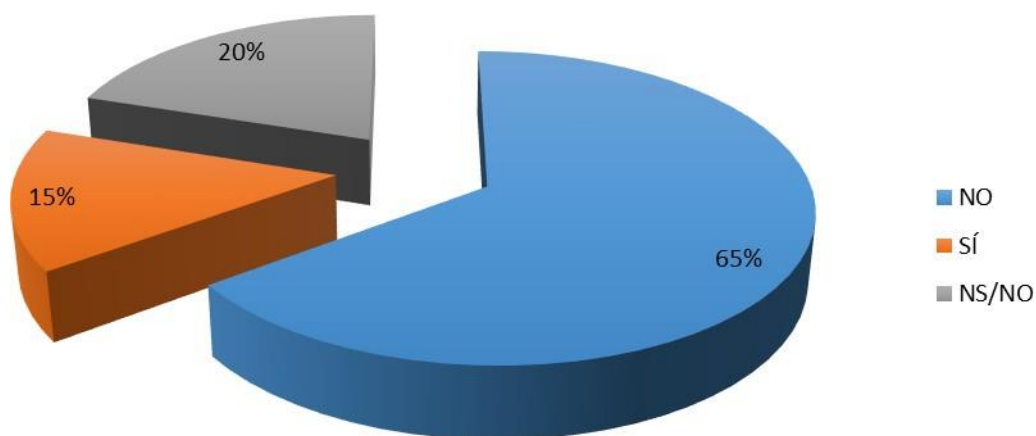
También se puede concluir que, dado que criar a un hijo no significa sólo reconocer su origen o tomar su apellido, sino -sobre todo- contribuir a su manutención, es deber tanto del padre como de la madre. En concreto, la declaración de paternidad establece la obligación del padre de pagar alimentos a su hijo menor de edad, así como otros derechos u obligaciones derivados de esta decisión judicial. No podríamos estar más de acuerdo en este tema, especialmente dados los muchos casos de abandono de niños, enfatizando que se necesita una política más activa, donde el estado se ocupe del significado de las responsabilidades de los padres.

Los resultados confirman el interés actual de las mujeres por aceptar relaciones extramatrimoniales, afirmando un 75% su derecho a pensión alimenticia y futura herencia, lo que consideramos no está mal., no tiene la culpa, porque esto es una consecuencia legal de la sociedad de los padres del niño y no hay nada que culpar. Nuestras acciones tienen consecuencias y aceptamos las responsabilidades que conducen a ellas.

Tabla 3. En su opinión, ¿es adecuada la fórmula empleada por el Código Civil para establecer el plazo de un año para impugnar un segundo matrimonio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| No | 52 | 65 | 65 |
| Sí | 12 | 15 | 80 |
| NS/NO | 16 | 20 | 100 |
| Total | 80 | 100 | |

En su opinión, ¿es suficiente o no la fórmula del Código Civil para fijar el plazo de un año para el segundo matrimonio?



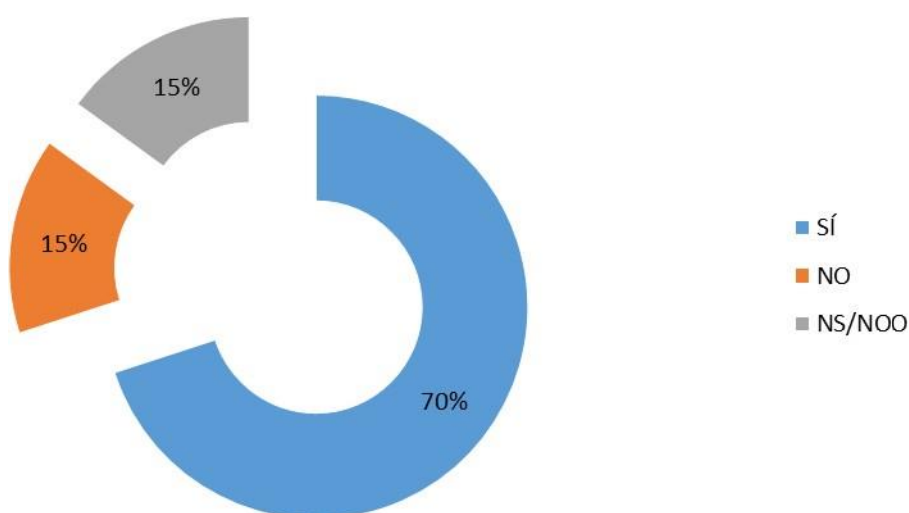
La mayoría de las personas con las que hablamos opinan que el período del año que se le da al esposo afligido de un segundo matrimonio por intolerancia es demasiado limitado y, por lo tanto, debe extenderse. y así ser estable. Hasta la etapa de revocación.

Esto quiere decir que esta disposición se concede exclusivamente al cónyuge agraviado, sin embargo, no impide que los herederos del primer matrimonio soliciten la nulidad de este segundo matrimonio, pues existen intereses legítimos y una existencia indescriptible para reclamar esta nulidad.

Tabla 4. ¿Es posible que los herederos del cónyuge en cuestión tengan la posibilidad de presentar una demanda contra un segundo matrimonio inválido?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| Sí | 56 | 70 | 70 |
| No | 12 | 15 | 85 |
| NS/NO | 12 | 15 | 100 |
| Total | 80 | 100 | |

¿ Es posible que los herederos del cónyuge en cuestión tengan la posibilidad de presentar una demanda contra un segundo matrimonio inválido?



Si bien es cierto que la mayoría de nuestros encuestados respondieron afirmativamente, las decisiones del Tribunal Supremo contradicen claramente este criterio y niegan la posibilidad de que los herederos continúen actuando directamente, ya que este procedimiento sólo está disponible para los cónyuges involucrados. Solo pueden seguir un caso después de que alguien haya actuado.

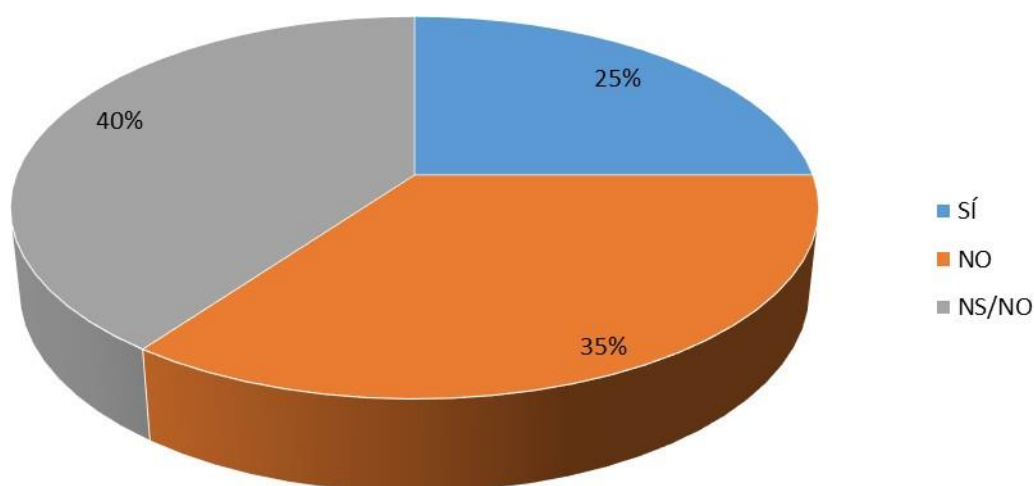
Incluso en el caso. No. 2759-2009-Tumbes, 24 de noviembre de 2009 La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: ... el Ministerio Público y podrá ser ejercido por quienes tengan intereses legítimos y actuales”, las disposiciones parecen contradecir los artículos 278 y 279 del Código Civil anterior, sin embargo, al aplicar las disposiciones anteriores, debe concluirse lo siguiente: 1) las causales de nulidad mencionadas en el artículo 274, incisos 1, 2 y 3, y también desde que las causales de nulidad previstas en El artículo 277 del Código Civil, sólo puede ser invocado por el cónyuge o la mujer, y al entablar una demanda, los herederos bien pueden inferir; b) otras causales de derogación del artículo 274 anterior, que pueden ser invocadas por los cónyuges, herederos, demandantes y cualquier persona que justifique los intereses legítimos y presentes”

Tabla 5. En su opinión, ¿considera usted que se convalidaría por prescripción el segundo matrimonio inicialmente inválido?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| No | 28 | 35 | 35 |
| Sí | 20 | 25 | 60 |
| NS/NO | 32 | 40 | 100 |

Total 80 100

En su opinión, ¿considera usted que se convalidaría por prescripción el segundo matrimonio inicialmente inválido?

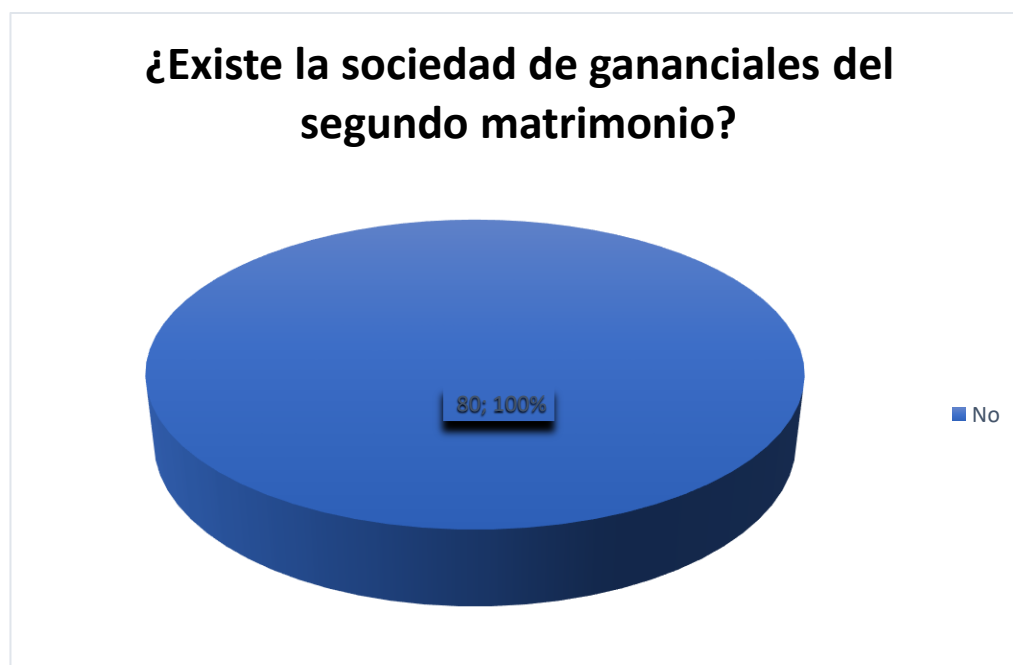


Conforme a los resultados de las anteriores preguntas, se puede observar una gran incertidumbre entre nuestros entrevistados, lo que indicaría que el tema es bastante complejo; además de que la respuesta no es fácil, aunque es verdad que el Código Civil, conforme ya lo señalamos con anterioridad, opta por una posición pro matrimonio.

Empero, como ya lo veremos seguidamente, la respuesta mayoritaria es por el no, pues ante la posibilidad de una pretensión hereditaria del/la cónyuge del bigamo prima el primer matrimonio.

Tabla 6. ¿Existe la sociedad de gananciales del segundo matrimonio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| No | 80 | 100 | 100 |
| Total | 80 | 100,0 | |



En principio, es destacar que en estos casos hemos creído conveniente no forzar los números, sino buscar unas posibles respuestas en compañía de nuestros entrevistados. Tenemos de este modo lo siguiente:

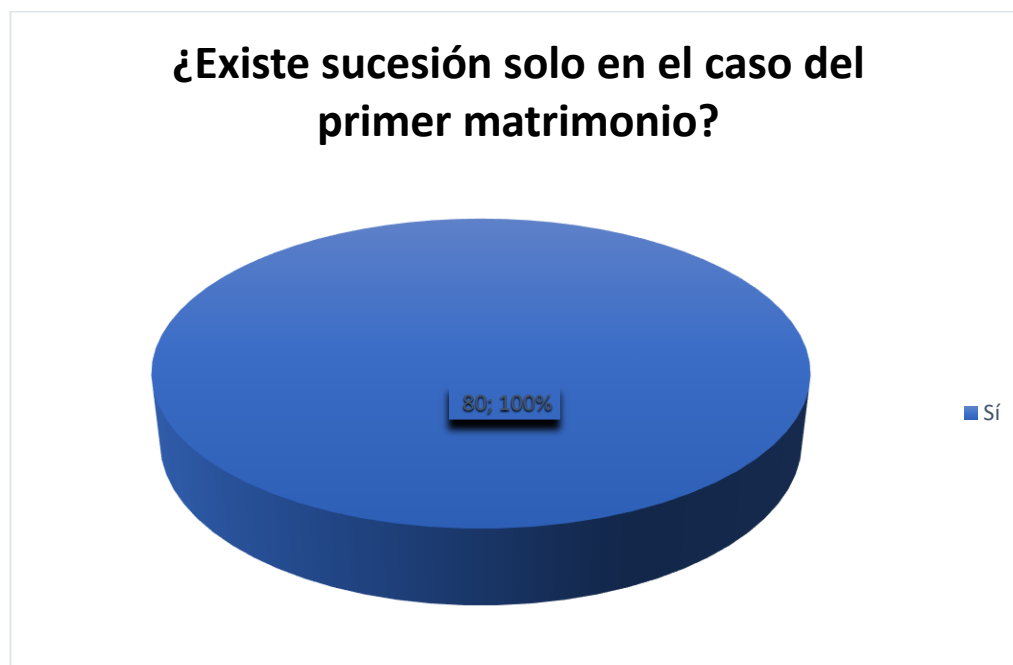
i) En el caso del segundo matrimonio no cabe hablar de sociedad de gananciales mientras subsista el primer matrimonio; es más, si el bígamo compró a su nombre bienes para el segundo matrimonio, consideramos que formarían parte del primer matrimonio. El problema va en la identificación y ubicación de tales bienes, ayudaría si estuvieran inscritos. Ello es así en virtud de que no pueden existir dos matrimonios al mismo tiempo, por lo que tampoco sería correcto hablar de dos sociedades de gananciales. Es posible sí que la segunda cónyuge agraviada

podría accionar en defensa del patrimonio adquirido con el bigamo, una acción de enriquecimiento sin causa (art. 1954 C.C.) o una de indemnización (art. 1969 C.C.) aunque no hubo consenso sobre cuál acción en concreto es el accionable.

ii) Se convino en que el segundo matrimonio recién tiene vigencia con su convalidación, la misma que se produce luego de producido el fallecimiento del cónyuge del bigamo o con el divorcio del primer matrimonio. Esta convalidación se produce si el cónyuge agraviado del bigamo no acciona por la invalidez.

Tabla 7. ¿Existe sucesión solo en el caso del primer matrimonio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| Sí | 80 | 100 | 100 |
| Total | 80 | 100,0 | |



Es de destacar que la norma (art.274.3 C.C.) no se ha puesto en este supuesto, pues solo se refiere al fallecimiento del cónyuge del bigamo, pero no al mismo bigamo. Frente a estas preguntas se concordó en lo siguiente:

i) Es en el primer matrimonio en donde se producen los efectos sucesorios de la cónyuge supérstite; la segunda al no tener la calidad de cónyuge por no ser su matrimonio válido, no le corresponde ganancial alguno, ni siquiera la que provendría de los bienes adquiridos durante ese segundo matrimonio, como ya lo explicamos anteriormente, salvo que se hayan comprado en su nombre.

ii) Siendo que respecto a los hijos no hay problema, pues todos serán herederos, siempre que en el segundo matrimonio hayan sido reconocidos por ambos padres, en la medida de que se les considerará extramatrimoniales.

Tabla 8. ¿Habría derecho sucesorio del/la cónyuge supérstite?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| No | 80 | 100 | 100 |
| Total | 80 | 100,0 | |

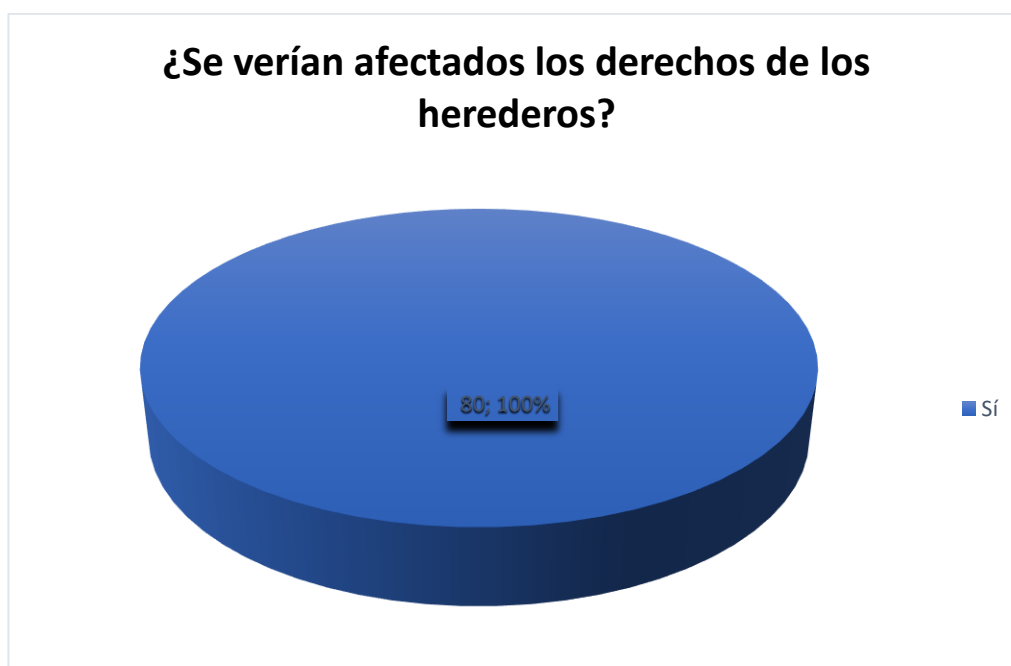


Luego de intercambiar ideas con nuestros entrevistados, concluimos que la solución del caso es similar a la expuesta en la respuesta a la pregunta anterior, por lo que no hay variación en nuestros comentarios.

Lo único que podría variar, es que habría herederos de ambos padres y sucederían sobre el porcentaje que corresponde a ambos padres en la sociedad de gananciales, mientras que los hijos del/la bígama solo heredaría respecto a su parte de las gananciales.

Tabla 9. ¿Se verían afectados los derechos de los herederos?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|----------------------|
| Sí | 80 | 100 | 100 |
| Total | 80 | 100,0 | |



Este es un tema que se discutió bastante y no se llegó a conclusiones satisfactorias, básicamente porque existe el criterio jurisprudencial ya expuesto de que solo los esposos afectados son los únicos en accionar para sostener la invalidez del matrimonio. Los herederos solo intervendrían si ya existe un proceso abierto en ese sentido, algo con el cual no concordamos, pero existe un criterio pro matrimonium en el Código Civil.

De modo que los herederos del primer matrimonio no tendrían posibilidad de iniciar una nulidad del segundo matrimonio del bígamo (posibilidad que sí creemos posible, en la medida de que la convalidación está dada para el cónyuge agraviado del segundo matrimonio); empero, insistimos, sus derechos sucesorios se mantienen incólumes –conforme ya explicamos con anterioridad- y es que la convalidación del segundo matrimonio solo se produce a la muerte del cónyuge del bígamo o con el divorcio, por lo que el efecto sucesorio siempre será a su favor.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Contrastación de hipótesis

Contrastamos los resultados obtenidos del análisis y procesamiento de datos con el problema formulado al inicio de la investigación, demostrando la validez de nuestras hipótesis, surgiendo además varias inquietudes que están plasmadas en las sugerencias que realicemos para la solución del tema materia de investigación.

- Hipótesis general

Si no es el momento de presentar una demanda para solicitar una declaración de matrimonio nulo desde el principio; Luego indicar que el matrimonio está confirmado por decreto.

Tabla cruzada Acción judicial oportuna * Confirmación por prescripción

| | | Confirmación por prescripción | | Total | |
|--------------------------|----|-------------------------------|------|-------|--------|
| | | Sí | No | | |
| Acción judicial oportuna | Sí | No. | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0,0% | 100% |
| | No | No | 0 | 0 | 0 |
| | | % del total | 0% | 0% | 0% |
| Total | No | | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0% | 100,0% |

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|-------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 37,042 ^a | 4 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 39,473 | 4 | ,000 |
| N de casos válidos | 80 | | |

La tabla muestra la significancia ($p=0,000<0,05$). Por lo tanto, se sostiene el supuesto de que, si no se interviene judicialmente en tiempo y forma, se requiere declarar nulo el matrimonio anulado de origen, siendo confirmado dicho matrimonio por prescripción.

Contrastación de Hipótesis específicas

H1: Si la prescripción es para certificar la nulidad inicial de un matrimonio, es un medio para confirmar un acto jurídico no previsto por la ley.

Tabla cruzada Acción judicial oportuna * Confirmación por prescripción

| | | Modalidad de confirmación del acto jurídico no contemplada en la norma | | Total | |
|--|----|--|------|-------|--------|
| | | Sí | No | | |
| Prescripción que genera confirmación del matrimonio inicialmente inválido | Sí | No. | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0,0% | 100% |
| Total | No | No. | 0 | 0 | 0 |
| | | % del total | 0% | 0% | 0% |
| | | No. | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0% | 100,0% |

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bi- lateral) |
|------------------------------|---------------------|----|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 37,042 ^a | 4 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 39,473 | 4 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 11,689 | 1 | ,001 |
| N de casos válidos | 80 | | |

La tabla muestra el nivel de significación ($p = 0,000 < 0,05$). Por lo tanto, se acepta la Hipótesis privada 1, es decir, si la disposición que da la confirmación del matrimonio de origen no es válida, se trata del modo de confirmación del acto jurídico que no está previsto en la norma.

H2: La confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales.

| | | Genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales | | Total | |
|---|----|--|------|-------|--------|
| | | Sí | No | | |
| Confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido | Sí | No. | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0,0% | 100% |
| Total | No | No. | 0 | 0 | 0 |
| | | % del total | 0% | 0% | 0% |
| | | No. | 80 | 0 | 80 |
| | | % del total | 100% | 0% | 100,0% |

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 17,625 ^a | 4 | ,001 |
| Razón de verosimilitud | 18,894 | 4 | ,001 |
| Asociación lineal por lineal | 9,653 | 1 | ,002 |
| N de casos válidos | 80 | | |

La tabla muestra el nivel de significación ($p = 0,001 < 0,05$). Por tanto, se acepta la Hipótesis Específica 2, de que la prescripción de la nulidad del matrimonio de origen tiene consecuencias jurídicas, económicas y sociales.

CONCLUSIONES

1. Atendiendo a la normatividad materia de estudio, podemos afirmar que el segundo matrimonio inicialmente no existe, al ser nulo; empero, está en una especie de expectativa, pues solo a la muerte del cónyuge primero del bigamo o al divorcio, recién podrá convalidarse este segundo matrimonio inicialmente inválido.
2. Consideramos que la transacción prevista en el artículo 274-3 del Código Civil es general e imperfecta, y requiere una interpretación integrada de los artículos 278 y 279 del mismo cuerpo legal, porque en términos jurídicos, la conducta se determina estar en plena conformidad con el cónyuge agraviado y no puede transferirse a sus herederos, a menos que se haya iniciado antes de su muerte.
3. En caso de muerte de la primera mujer y de la primera mujer, sus herederos tendrán todos los bienes gananciales de la comunidad, mientras que los hijos del segundo matrimonio heredan únicamente los bienes gananciales de la primera mujer. La segunda esposa no hereda.
4. No hay segundo matrimonio Cuando el primer matrimonio está en vigor, no puede crear una propiedad común, pero sí puede crear una herencia para los hijos, que serán considerados hijos fuera del matrimonio. (del segundo matrimonio).

SUGERENCIAS

1. Considero la protección que se debe dar a la familia, la modificatoria legal debe contemplar que segundo matrimonio debería ser considerado como una convivencia impropia, siempre que tenga esas características.
2. Considero que debe extenderse la facultad de impugnar el segundo matrimonio inválido a los herederos, no requiriéndose la muerte de uno de los cónyuges, en la medida de que tienen legítimo interés económico y actual para defender su posible herencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 1997.
2. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993 – Análisis comparado. RAO Editora. 5ª. Edición. Lima 1999.
3. BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, Editorial Lexus Nexos- Abeledo Perrot. Buenos Aires 2002.
4. BETTI, Emilio. Teoría General del Negocio Jurídico. Ed. Comares SL. Traducción del Dr. Martín Pérez. España, 2000.
5. BIGLIAZZI-GERI, Lina y otros. Derecho Civil. Tomo I. Volumen II. Traducción de Fernando Hinostroza. Bogotá, 1992.
6. Código Civil. Jurista Editores... Pág. 75 y Torres Vásquez, Op. Cit., pág.219
7. CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo I. Gaceta Jurídica Editores. Lima. 1998. Sexta Edición.
8. CORRAL TANCIANI, Hernán. Derecho y derechos de familia. Grijley. Lima, 2005.
9. De Castro y Bravo, Federico. Negocios nulos y negocios anulables. En: El negocio jurídico. Ed. Civitas. España 1985.
10. Díez Picazo, Luis. Eficacia e ineficacia del negocio jurídico. En: Anuario de Derecho Civil, No.2, Tomo XIV, fascículo II, octubre-noviembre. Artes Gráficas y Ediciones. España 1961.

11. Escobar, Freddy y Morales, Rómulo. Derecho Civil 4: Acto Jurídico – Selección de Textos. Fondo Editorial PUCP. Lima, 2003.
12. Ferdinand Cuadros, Carlos. Vicios de la voluntad. Material de estudio de la Cátedra de Acto Jurídico de la UNMSM.
13. GALGANO, Francesco. Teoría General del Negocio Jurídico. Traducción del Dr. Martín Pérez. Ara Editores. España.
14. GARCÍA CANTERO, G. Comentarios al Código Civil y compilaciones forales. Tomo II, Edemsa, Madrid, 1982.
15. GASCÓN ABELLÁN, Marina y García Figueroa, Alfonso. La Argumentación en el Derecho – Algunas cuestiones fundamentales. Ed. Palestra. 1ª. Edición. Lima, setiembre 2003.
16. GUEVARA PEZO, Víctor (compilador) Instituciones del Derecho Civil peruano. Visión histórica. Fondo Editorial UNIFE - Fundación MJ Bustamante de la Fuente. 3 Tomos. Lima. S.f.e.
17. GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. Código civil comentado. T. I. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.
18. LOPEZ DEL CARRIL, Julio. Derecho de Familia. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1984.
19. Material de Estudio del Sexto Curso de Preparación para el Ascenso – Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura. Academia de la Magistratura.
20. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica, Lima, 2002.

21. PLACIDO VILCACHAGUA, Alex Fernando. Ensayos sobre Derecho de Familia. Editorial Rodhas, 1997.
22. PERALTA ANDIA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. IDEMSA. Tercera edición.
23. RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco. Nuevas formas sociales y jurídicas de convivencia. En: "La nueva familia y el Derecho". Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Volumen 63, núm. 3. julio-septiembre 2002.
24. Stolfi, G, Teoría del Negocio Jurídico, traducción y notas por Jaime Santos Briz, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1959, 310 pp.
25. TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. Acto jurídico. Ed. IDEMSA. 2a. Edición. Lima, abril 2001. Artículos, revistas, material de estudios.
26. Torres Vásquez, A. Acto Jurídico, Tercera Edición, Editorial IDEMSA, Lima, 2007.
27. Torres, Op. Cit., pág. 577. Textualmente, dicho artículo dispone:
"Aunque no se cumpla la obligación, el acreedor no adquiere la propiedad del inmueble por el valor de la hipoteca. Es nulo el pacto en contrario."
28. Código Civil peruano, Citado por Rubio., Op. Cit., pág. 20.
29. Vidal Ramírez, Fernando. Las modalidades del Acto Jurídico. Material de estudio de la Cátedra de Acto Jurídico de la UNMSM.

ANEXOS

ANEXO N°01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADOR | METODOLOGÍA |
|--|--|--|--|---|--|
| <p>Problema General</p> <p>¿Es posible afirmar que, si no se acciona judicialmente de manera oportuna para declarar la nulidad de un matrimonio inicialmente inválido, queda confirmado por prescripción?</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Explicar por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de confirmación del matrimonio inicialmente inválido.</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>Si no se acciona judicialmente de manera oportuna para solicitar la declaración de la nulidad de un matrimonio inicialmente inválido; entonces, dicho matrimonio queda confirmado por prescripción.</p> | <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Confirmación por prescripción del matrimonio</p> | <p>CODIGO CIVIL</p> <p>Pretensión de las partes</p> <p>Sentencias</p> <p>Plazo transcurrido</p> <p>Medidas correctivas</p> | <p>POBLACION</p> <p>40% de magistrados, 40% abogados y 20% auxiliares jurisdiccionales.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Comprendió una muestra del veinticinco por ciento (25%) de los juzgados civiles – familia del distrito judicial de lima norte. Abarcando el periodo 2017.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Es básicamente de carácter descriptivo</p> <p>DISEÑO</p> |
| <p>Problemas específicos</p> <p>✓ ¿es posible afirmar que la prescripción es una modalidad de confirmación del acto jurídico?</p> <p>✓ Qué consecuencias jurídicas, sociales y económicas trae la confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido?</p> | <p>Objetivo Especifico</p> <p>Demostrar en que medida la confirmación por prescripción es una modalidad de esta. Explicar que la confirmación por prescripción genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales.</p> | <p>Hipótesis Específico</p> <p>✓ Si la prescripción genera la confirmación del matrimonio inicialmente inválido, entonces, es una modalidad de confirmación del acto jurídico no contemplada en la norma.</p> <p>✓ La confirmación por prescripción del matrimonio inicialmente inválido genera consecuencias jurídicas, económicas y sociales.</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prescripción del matrimonio. - Nulidad del matrimonio. | <p>Plazos</p> <p>Derecho al nombre</p> | <p>Análíticos, deductivo-inductivo y descriptivo-explicativo en la investigación.</p> <p>TECNICAS A UTILIZAR</p> <p>Fichaje de bibliografía y de resumen que se obtuvieron sobre el tema con carácter general y especializada.</p> <p>Analizamos la doctrina a considerar en la presente investigación</p> <p>Se estudió casos reales e hipotéticos relacionados con el tema de investigación</p> <p>Encuestas y/o entrevistas que se elaboraron en función del problema.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Fichas bibliográficas</p> <p>Cuestionarios</p> <p>Revisión doctrinaria</p> |



ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

OBJETIVO: Explicar el por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de confirmación del matrimonio inicialmente inválido.

Consentimiento / Participación

voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable

legal

Huella digital si el caso lo amerita.

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Lima, 2018

ANEXO 03: INSTRUMENTOS

| | |
|--|---|
| <p><i>UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN</i></p> <p><i>ESCUELA DE POSGRADO</i></p> | |
| <p>TESIS:</p> <p>LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE”</p> | |
| <p>Agradeceré a usted responder este breve y sencillo cuestionario, pues su aporte será muy importante para el logro del siguiente objetivo</p> | <p>OBJETIVO: Explicar el por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de confirmación del matrimonio inicialmente inválido.</p> |
| <p>GENERALIDADES: La información será utilizada en forma confidencial anónima y acumulativa por lo que agradeceremos a las personas entrevistadas se proporcione información veraz, a fin de que sean realmente útiles para la investigación.</p> | <p>INFORMANTES: la presente encuesta está dirigida a los docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica.</p> |
| <p>RESPONSABLE: Carmen del Pilar DIAZ VASQUEZ</p> | |

1. ¿Cómo clasifica a los hijos nuestro ordenamiento jurídico?
2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la filiación?
3. En su opinión, ¿es adecuada la fórmula empleada por el Código Civil para establecer el plazo de un año para impugnar un segundo matrimonio?

4. ¿Es posible que se pueda otorgar a los herederos del cónyuge afectado la posibilidad de que puedan accionar contra el segundo matrimonio inválido?
5. En su opinión, ¿considera usted que se convalidaría por prescripción el segundo matrimonio inicialmente inválido?
6. ¿Qué ocurre con la sociedad de gananciales del segundo matrimonio? ¿se entiende que tendría vigencia desde su convalidación? ¿y si los bienes del segundo matrimonio fueron comprados a nombre del bígamo, el cónyuge del primer matrimonio tendrá derecho sobre esos bienes?
7. ¿Y qué sucede en caso de sucesión si el esposo(a) bígamo(a) fallece durante la vigencia de ambos matrimonios? ¿podemos estar hablando de sucesión solo en el caso del primer matrimonio, y el segundo cómo queda?
8. Y en el caso que ambos cónyuges del primer matrimonio fallezcan –primero el varón bígamo y luego la esposa- ¿cómo se produce el derecho sucesorio? ¿habría derecho sucesorio del/la cónyuge supérstite?
9. ¿Existiría contradicción en el derecho que tendrían los herederos del cónyuge supérstite del primer matrimonio para accionar la nulidad y el derecho que tiene el cónyuge afectado de convalidar el matrimonio inicialmente inválido? De ser así ¿cómo se afectarían los derechos de los herederos?



ANEXO 04: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS



Nombre del experto: _____ Especialidad: _____

Cuestionario

| Ítem | | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD | TOTAL |
|--------------|---|------------|------------|-------------|----------|-------|
| PRESCRIPCIÓN | ¿Cómo clasifica a los hijos nuestro ordenamiento jurídico? | | | | | |
| | ¿Qué consecuencias jurídicas genera la filiación? | | | | | |
| | En su opinión, ¿es adecuada la fórmula empleada por el Código Civil para establecer el plazo de un año para impugnar un segundo matrimonio? | | | | | |
| | ¿Es posible que se pueda otorgar a los herederos del cónyuge afectado la posibilidad de que puedan accionar contra el segundo matrimonio inválido? | | | | | |
| | En su opinión, ¿considera usted que se convalidaría por prescripción el segundo matrimonio inicialmente inválido? | | | | | |
| | ¿Qué ocurre con la sociedad de gananciales del segundo matrimonio? ¿se entiende que tendría vigencia desde su convalidación? ¿y si los bienes del segundo matrimonio fueron comprados a nombre del bigamo, el cónyuge del primer matrimonio tendrá derecho sobre esos bienes? | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| ¿Y qué sucede en caso de sucesión si el esposo(a) bígamo(a) fallece durante la vigencia de ambos matrimonios? ¿podemos estar hablando de sucesión solo en el caso del primer matrimonio, y el segundo cómo queda? | | | | | |
| Y en el caso que ambos cónyuges del primer matrimonio fallezcan –primero el varón bígamo y luego la esposa- ¿cómo se produce el derecho sucesorio? ¿habría derecho sucesorio del/la cónyuge superviviente? | | | | | |
| ¿Existiría contradicción en el derecho que tendrían los herederos del cónyuge superviviente del primer matrimonio para accionar la nulidad y el derecho que tiene el cónyuge afectado de convalidar el matrimonio inicialmente inválido? De ser así ¿cómo se afectarían los derechos de los herederos? | | | | | |
| ¿Cómo clasifica a los hijos nuestro ordenamiento jurídico? | | | | | |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y Sello del juez

NOTA BIOGRÁFICA

Carmen del Pilar Díaz Vásquez, nace el 7 de junio del año 1970, en el distrito de Lima Cercado, cursando sus estudios primarios y secundarios en el colegio Nacional “Virgo Potens” del distrito de Lima-Cercado, comenzando sus estudios superiores el año 1987 en la Universidad Particular San Martín de Porres, obteniendo el grado de Bachiller en Derecho en el año 1992, obteniendo asimismo el Título de Abogada en el año 1993 en la misma Universidad mencionada. En el año 1995 a 1998 en la Universidad Particular San Martín de Porres procedió a cursar los Estudios de maestría en la Especialidad de Civil Comercial, accediendo luego al programa de Promaster de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para alcanzar el grado de Maestría.

Actualmente labora en el Poder Judicial desde el año de 2018 como Asesora Legal de uno de los Miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habiendo laborado también como **Asesora de Despacho de Dirección de la Unidad de Gestión de Educación Local N° 01 – San Juan de Miraflores**, desde julio de 2017 al 15 de setiembre de 2018. **Directora del Centro de Conciliación del Colegio de Abogados del Callao**, desde noviembre del 2016 hasta mayo de 2018. **Directora de Ética del Colegio de Abogados del Callao** desde enero del 2016 a diciembre del 2017. **Secretaria General de la Municipalidad de la Victoria** desde julio del 2015 a enero del 2016. **Procuradora Adjunta de la Procuraduría de la Municipalidad de la Victoria**, desde enero a julio del 2015; y Desempeñando el cargo de Juez Supernumerario en diferentes Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima entre los años de 2011 al 2013.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día viernes **13 DE JULIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Dr. Abner FONSECA LIVIAS | Presidente |
| Dr. Jorge Rubén HILARIO CÁRDENAS | Secretario |
| Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA | Vocal |

Asesor de Tesis: Dr. Tito Jorge MONTOYA ARENAZA (Resolución N° 01070-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Doña, Carmen del Pilar **DÍAZ VÁSQUEZ**.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a buena, por lo que se declara aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:15 horas del 13 de julio de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 77412906

.....
SECRETARIO
DNI N° 07230761

.....
VOCAL
DNI N° 04025628

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01582-2018-UNHEVAL/EPG-D)



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 0763-2022-UNHEVAL/EPG-D

Cayhuayna, 25 de marzo de 2022.

Visto, los documentos en (01) folio;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria 30220, Artículo 45°, inciso 4°, para el Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva;

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 720-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprueba el Reglamento General modificado de la Escuela de Posgrado de la Unheval;

Que, el Art. 225° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, estipula los requisitos para fecha y hora de sustentación de tesis;

Que, el Art. 27° del Reglamento General modificado de la Escuela de Posgrado de la Unheval, estipula los requisitos para la obtención del grado de Maestro;

Que, con Resolución N° 01582-2018-UNHEVAL/EPG-D., de fecha 11.JUL.18., se fijó fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **“LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE”** el mismo integrado por los siguientes docentes: Dr. Abner FONSECA LIVIAS, Presidente; Dr. Jorge Ruben HILARIO CARDENAS, Secretario; Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA, Vocal;

Que, en la verificación de la documentación del expediente de grado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Carmen del Pilar DIAZ VASQUEZ**, se observa un error material en el Acta de Defensa de Tesis, respecto a la denominación del Programa; por lo cual, se solicita la rectificación, por un error material involuntario;

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL y por el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1° RECTIFICAR en el **ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**, la denominación correcta del Programa de Maestría, donde dice: **“Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial”**, y debe decir: **“Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial”** a cargo de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Carmen del Pilar DIAZ VASQUEZ**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° DAR A CONOCER la presente Resolución a la interesada.
Regístrese, comuníquese y archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO


 Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
 DIRECTOR

Distribución
Fólder personal
Interesado
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN****ESCUELA DE POSGRADO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**, realizado por la Maestría en Derecho Civil y Comercial **Carmen del Pilar DIAZ VASQUEZ**, cuenta con un **índice de similitud de 18%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 21 de marzo de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: DIAZ VASQUEZ, Carmen del Pilar

DNI: 09461126

Correo electrónico: divapilar1970@gmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 922702535

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

| |
|--|
| POSGRADO |
| Maestría: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL |

Grado obtenido:

MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Título de la tesis:

LA PRESCRIPCIÓN COMO CAUSAL DE CONFIRMACIÓN DEL MATRIMONIO INICIALMENTE INVÁLIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

| Marcar "X" | Categoría de acceso | Descripción de acceso |
|------------|---------------------|---|
| X | PÚBLICO | Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. |
| | RESTRINGIDO | Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo. |

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 11-04-2022


 Firma del autor